

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2007
PLAN DE ESTUDIOS 1993



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

“EL ROL DE LOS ASISTENTES DE PRUEBA CON RESPECTO AL CONTROL DE LAS FORMAS SUSTITUTIVAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, EN LA REGIONAL CENTRAL “B” DEL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA, EN UN PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DE 2005 AL 2006”

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TÍTULO
DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

**IRMA ELIZABETH OLMEDO GRANDE
KAREN JOSEFINA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
JENNIFER ELIZABETH ZEPEDA CALDERÓN**

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

CIUDAD UNIVERSITARIA, 13 DE MAYO DE 2008

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

MASTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICE-RECTOR ACADÉMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMÉNEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICE-DECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES:

A DIOS TODO PODEROSO, por mantenernos unidas durante la ejecución de nuestra investigación a pesar de las adversidades, por darnos fuerza y sabiduría a lo largo de esta etapa en nuestra vida y por ser el mejor guía.

A NUESTROS PADRES, por su amor, apoyo y sacrificio a lo largo de nuestra carrera universitaria.

A NUESTROS CATEDRÁTICOS, por compartir sus conocimientos con nosotras.

A LA LICENCIADA MAGDALENA MORALES, nuestra asesora metodológica, quien fue nuestra guía durante la realización de nuestro anteproyecto, agradecemos por su paciencia y dedicación.

AL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA, ESPECIALMENTE A LA REGIONAL CENTRAL “B”, por su ayuda en el desarrollo del presente trabajo, gracias por su tiempo!!!.

A NUESTRO ASESOR LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA, Por su entrega, paciencia, y dedicación, en nuestro trabajo de investigación.

Irma Elizabeth Olmedo Grande

Karen Josefina Rodríguez Fernández

Jennifer Elizabeth Zepeda Calderón

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS: Por su amor infinito y su misericordia hacia mi, por darme valor, fortaleza, serenidad, sabiduría y paciencia en momentos de angustia...por todas las bendiciones que derrama día a día en mi vida y por brindarme la oportunidad de cumplir esta meta en mi vida y permitirme llegar a ser una profesional...

A MIS PADRES: Jaime Benjamín Olmedo Bustillo e Irma Grande de Olmedo por su amor, su sacrificio y esfuerzo en mi educación, su comprensión, orientación y apoyo en cada etapa de mi vida; han sido mi inspiración y mi guía en mi vida y en mi carrera... Gracias por su ejemplo, su amor, por estar conmigo siempre y en cada etapa de mi vida, por su confianza y por creer en mí!!! A ustedes dedico este nuevo logro porque GRACIAS a ustedes he logrado llegar hasta aquí y ser lo que soy, Los Amo.....

A MIS HERMANITAS: MARTITA, ANI Y DANIELITA OLMEDO GRANDE: Niñas gracias por mantenernos siempre juntas, por soportarme, apoyarme y comprenderme en mis momentos de angustia, y por los momentos felices que hemos compartido....

A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS DE TESIS: KAREN Y JENNI: En primer lugar por ser parte de mi vida, por que nada seria igual sin ustedes, por su Amistad, por soportarme, por nuestros desvelos juntas, nuestras

locuras y por cada momento vivido durante esta etapa de mi vida... Niñas simplemente Las quiero....

AL LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA, Por su apoyo, su tiempo y dedicación en nuestro proyecto, sus asesorías, pero sobretodo por su paciencia, Gracias por hacer de nosotras personas luchadoras y hacernos crecer como profesionales.

TODAS AQUELLAS PERSONAS: a todos y todas que me apoyaron en el transcurso de mi carrera y que de alguna manera me han ayudado para lograr esta meta en mi vida

Irma Elizabeth Olmedo Grande.

AGRADECIMIENTOS:

Antes que nada quiero agradecer a **Dios** quien ha sido esa fuerza divina que me ha mantenido con vida y orientado mi andar, siendo él a quien dedico este trabajo, con el objetivo de decirle: “Me diste el libre albedrío y lo estoy aplicando de acuerdo a tus principios”

A mis padres, Mariana de Jesús Fernández y Juan Ángel Antonio Rodríguez, por su apoyo, ejemplo, amor, comprensión, e impulsarme a seguir adelante en este camino de superación, este trabajo también lo dedico a ellos como un acto de amor, ya que me demandan dejar este mundo mejor de lo que lo encontré, porque les debo la respuesta efectiva que ellos han esperado como producto inicial de esta carrera académica. Los amo papis y todo lo que soy se los debo a ustedes, gracias!!!

A mis hermanas, Yesica, por cuidarme y aconsejarme, por ser mi segunda mamá, te quiero beba, a **Claudia** por estar junto a mi a lo largo de mi carrera, ya que para poder lograrlo tuvimos que separarnos de nuestro hogar en Puerto el Triunfo y venir a vivir a San Salvador.

A Omarcito, mi sobrinito, quien es una de las personas por las cuales yo quiero ser alguien en esta vida y poder apoyarlo en todo. Sos mi vida precioso y **a la nueva bebe** que viene en camino y que vendrá a llenar nuestra familia de paz y alegría, princesita aunque aun no haz nacido, tu sabes que te quiero mi negrita, te esperamos con muchas ansias.

A mis abuelas, ti@s y prim@s, por creer en mí, en mi superación y por apoyarme tanto espiritualmente como económicamente para que yo

podiera culminar mi carrera, especialmente a mi Abuela Josefina, mi tía Magda, mi tío Fernando y mi tía Tita.

A mis amig@s, por estar siempre conmigo en los buenos momentos y sobre todo en los malos apoyándome y dándome fuerzas para superar todas las adversidades, por aguantarme y aconsejarme. Especialmente a Clo, Mildred, Mercy, Naty, Mimí, Jenny, Jaime y Edison.

A mi grupo de tesis: Mimí y Jenny, porque hemos logrado juntas esta nueva meta, por aguantarnos, desvelarnos, reír, llorar. Que a pesar de todos los problemas logramos salir adelante y reforzar nuestros lazos de amistad convirtiéndonos en las mejores amigas, amistad que espero perdure por mucho tiempo. Las quiero mucho monitas.

A mis Asesores de tesis, Licenciada Magdalena Morales, y Licenciado Luís Antonio Villeda, por su laboriosidad, entrega, esfuerzo y paciencia, que mostraron durante el desarrollo de nuestra investigación, quienes en esta etapa han sido nuestros guías para poder dejar de ser bachilleres y convertirnos en Licenciadas.

A los docentes, no solo de la Universidad, sino que a todos los que me han servido desde que inicie mi educación, como guías de enseñanza, esto con el fin de agradecerles y demostrarles que lo enseñado ha servido de mucho en mi vida para alcanzar este nuevo éxito académico y que se plasma ahora en este trabajo. En especial a mi mami, mi papi, don Casimiro, niña Silvia, Lic. Castellón Murcia, Lic. Treminio, a la Madre Blanca Alvisuris, para quien yo era su pequeña y me enseñó a seguir a Dios.

A todas aquellas personas, que no he mencionado, que si lo hiciera la lista seria interminable, pero que de una u otra forma, han formado parte de mi vida, y que han aportado un granito para que yo lograra ser lo que soy ahora.

Sinceramente,

Karen Josefina Rodríguez Fernández.

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS: por ser el creador y por su amor incondicional permitiéndome llegar hasta este momento tan importante y no desampárame ni un solo instante permitiéndome un esfuerzo mas, llevándome siempre adelante cada día.

A MIS PADRES: Juana Elida calderón de Zepeda y Juan Bautista Zepeda; por sus esfuerzos y dedicación para brindarme un mejor futuro, por su sacrificio como padres y apoyarme siempre que era necesario. Los amo con todo mi corazón.

A MIS HERMANOS: Shirley Zepeda y Juan Francisco Zepeda por ser la alegría del hogar y por ser un ejemplo de lucha para lograr lo que desean y ser el orgullo de mi vida.

A MIS ABUELITOS: Angélica Pérez y Ángel Calderón (QDDG) Por cuidarme y educarme y por ser mi inspiración cada día y por inculcarme los principios morales que ahora practico.

A MIS TÍOS: a todos mis tíos por todo el apoyo que me han brindado y por su participación en mi educación, especialmente a mis tíos Ena Guadalupe Calderón de López y Carlos López por su apoyo incondicional y por apoyarme en todo lo que entubo a su alcance de verdad muchas gracias...

A MIS PRIMITOS: Que los quiero mucho. A Carlitos y Krissia López que son muy importantes en mi vida los quiero mucho.

A MIS AMIGOS: por demostrarme su amistad cada momento que lo necesito y especialmente a Irma Olmedo y Karen Rodríguez por soportarme tanto tiempo y por esforzarnos en mantenernos unidas en las adversidades **solo nosotras sabemos lo duro que fue.** ¡Gracias corazones las amo! Y a Rene Mauricio Cruz por ayudarme tanto y estar cuando lo necesito en cualquier momento y lugar, para lo que sea, ¡mil gracias!

A MIS ASESORES: Lic. Magdalena Morales y Lic. Luis Antonio Villeda por guiarnos en la realización de la nuestra Tesis.

Jennifer Elizabeth Zepeda Calderón

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:	18
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA:	21
1.3. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	21
1.3.1 DELIMITACIÓN TEÓRICA:	21
1.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL:.....	22
1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL:.....	22
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
1.5. ALCANCES Y LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
1.5.1. ALCANCES:.....	25
1.5.2. LIMITACIONES:	26
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
1.6.1. OBJETIVO GENERAL:	27
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	27
CAPITULO II	29
MARCO TEÓRICO	29
2.1. MARCO HISTÓRICO:.....	29
2.1.1. LA PENA EN LA ÉPOCA PRIMITIVA:.....	30
2.1.2. LA PENA EN LA ÉPOCA ANTIGUA:.....	32
2.1.3. LA PENA EN LA ÉPOCA HUMANITARIA:.....	33
2.1.4. LA PENA EN LA ÉPOCA CIENTÍFICA:	36
2.1.5. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LAS FORMAS SUSTITUTIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL SALVADOR.....	40
2.2. MARCO DOCTRINARIO.....	47

2.2.1.	LA PENA:	47
2.2.1.1.	Características De La Pena:	48
2.2.2.	SUSTITUTIVOS PENALES:	50
2.2.3.	QUIEN CONTROLA LOS SUSTITUTIVOS PENALES Y POR MEDIO DE QUIEN:	51
2.2.4.	ASISTENTE DE PRUEBA.	53
2.3.	MARCO JURÍDICO.	54
2.3.1.	CONSTITUCIÓN:	54
2.3.2.	FUNDAMENTO JURÍDICO SEGÚN LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:	54
2.3.3.	LEGISLACIÓN SECUNDARIA:	57
2.3.3.1.	Código Penal:	57
2.3.3.2.	Ley Penitenciaria:	73
2.3.3.3.	Ley Orgánica Judicial:	75
2.4.	EL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA. ..	75
2.4.1.	ORIGEN:	75
2.4.2.	CONCEPTO:	76
2.4.3.	ESTRUCTURA:	76
2.4.4.	FUNCIONES:	77
2.5.	EL ROL DE LOS ASISTENTES DE PRUEBA.	79
2.5.1.	SURGIMIENTO DE LOS ASISTENTES DE PRUEBA.	80
2.5.2.	DIFERENCIA ENTRE LOS ASISTENTES DE PRUEBA E INSPECTORES DE PRUEBA.	80
2.5.3.	RELACIÓN ENTRE EL ASISTENTE DE PRUEBA Y EL ASISTIDO:	81
2.5.4.	LOS MÉTODOS UTILIZADOS POR EL ASISTENTE DE PRUEBA PARA EL CONTROL DE LAS MEDIDAS Y REGLAS DE CONDUCTAS:	81
2.5.5.	RELEVANCIA DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ASISTENTES DE PRUEBA:	82

2.6.	FASES DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON LOS ASISTIDOS:	83
2.6.1.	FASE DE INGRESO Y REGISTRO:	84
2.6.2.	FASE DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO Y PLAN DE SEGUIMIENTO:	88
2.6.3.	FASE DE SEGUIMIENTO:	92
2.6.4.	FASE DE CIERRE:	93
2.6.5.	FASE DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INFORMES:	94
2.6.6.	FASE DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE:.....	96
CAPITULO III	98
SISTEMA DE HIPÓTESIS	98
3.1.	HIPÓTESIS GENERAL:	98
3.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:	98
3.2.1.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:	98
3.2.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:	98
3.2.3.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3:	99
3.3.	VARIABLES:	99
3.3.1.	VARIABLES DE HIPÓTESIS GENERAL:	99
3.3.2.	VARIABLES DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:	100
3.3.3.	VARIABLES DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:	100
3.3.4.	VARIABLES DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3:	101
CAPITULO IV	102
MARCO METODOLÓGICO	102
4.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN:	102
4.2.	MÉTODOS:	102
4.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:.....	103
4.3.1.	TÉCNICAS:	103
4.3.2.	INSTRUMENTOS:.....	104
4.4.	MARCO MUESTRAL:.....	104
4.4.1.	POBLACIÓN:.....	104

4.5.	MUESTRA:.....	105
CAPITULO V.....		106
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS		106
5.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS: (ENTREVISTAS JEFES Y ASISTENTES):.....	106
5.1.1.	ANÁLISIS DE ENTREVISTA REALIZADA A JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA:	106
5.1.2.	ANÁLISIS DE ENTREVISTA REALIZADA A JEFE DE REGIONAL CENTRAL “B” DEL DPLA:	113
5.1.3.	ANÁLISIS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ASISTENTES DE PRUEBA DE LA REGIONAL CENTRAL “B” DEL DPLA:.....	118
5.2.	PRUEBA DE HIPÓTESIS:.....	126
5.2.1.	COMPROBACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:	126
5.2.1.1.	Aceptación O Rechazo De La Primera Hipótesis Específica:.....	126
5.2.2.	COMPROBACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:	128
5.2.2.1.	Aceptación O Rechazo De La Segunda Hipótesis Específica:	128
5.2.3.	COMPROBACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA: 130	
5.2.3.1.	Aceptación O Rechazo De La Tercera Hipótesis Específica:	131
5.2.4.	COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL:	131
5.2.4.1.	Aceptación O Rechazo De La Hipótesis General:	132
CAPITULO VI.....		134
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		134
6.1.	CONCLUSIONES:	134
6.2.	RECOMENDACIONES:.....	138
BIBLIOGRAFÍA.....		141
ANEXOS.....		145

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo de investigación se pretende establecer el control que el Departamento de Prueba y Libertad Asistida por medio del Asistente de Prueba realiza a las personas que han sido beneficiadas con algunas de las formas sustitutivas de ejecución de las penas privativas de libertad, las cuales son productos de los avances que el Sistema Penitenciario a tenido en cuanto las formas de cumplimiento de las penas.

Con la reforma de la Constitución de 1983 se adopta un Derecho Penitenciario Humanitario, y surge el objetivo de buscar un fin readaptador a las penas, materializándose en el Código Penal de 1998 las penas no privativas de libertad, con lo cual nacen nuevas instituciones como: Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y el Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

En este sentido al hablar del Asistente de Prueba, se ubica al Sistema Penitenciario Salvadoreño en una nueva era, pues esta realidad sitúa a dicha figura como el encargado de llevar a cabo la Asistencia y el Control de las condiciones o reglas de conducta impuestas a los beneficiados con una de las Formas Sustitutivas de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad; siendo este rol el objeto de esta investigación, ya que a esta figura, relativamente nueva, no se le ha dado la debida importancia a nivel social, económico, de institución, técnico, jurídico, ni de divulgación tanto a nivel educativo, ni como institución, por parte de la Corte Suprema de Justicia.

Al crear el Sistema Penal Salvadoreño la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena lleva implícita su competencia, tal como lo establece el Art. 35 de la Ley Penitenciaria el cual expresamente dice: “A los jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena les corresponde vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas...”; y en lo que respecta a esta investigación el Art. 37 numeral 11 de la misma Ley establece como atribución a dicha figura la de “controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conducta impuestas para gozar de algunas de las formas sustitutivas de la ejecución de las penas de prisión..”; esto lleva a la creación del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, quien por medio de los Asistentes de Prueba, colabora con ellos en las tareas de control de las condiciones o reglas de conducta impuestas a las personas beneficiadas por un sustitutivo penal, lo que hace que el Asistente de Prueba juegue un papel preponderante en la última fase del proceso penal en los casos del cumplimiento de las penas que no impliquen privación de libertad (encarcelamiento).

Con esta investigación se determina el rol que desempeña el Asistente de Prueba, así como también se establecen las bases del procedimiento que estos llevan a cabo en las tareas de control de las medidas o reglas de conducta impuestas a los asistidos/as, con los parámetros o concepciones sobre la pena según la Constitución de la República, Tratados Internacionales, así como la Legislación Penal y Penitenciaria.

La investigación está estructurada de tal forma que su finalidad adquisitiva es conocer el rol del Asistente de Prueba, sus alcances y limitaciones con las que se han enfrentado al momento de cumplir sus funciones, para poder lograr así un efectivo control que guíe a el asistido a

cumplir con las reglas de conductas impuestas. Todo esto se logró mediante la investigación de campo, la cual se desarrolló en la Regional Central “B” del Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA), todo ello comprobado a través del sistema de hipótesis.

Se concluye con una breve crítica al Sistema Penitenciario Salvadoreño, por la falta de apoyo al Departamento de Prueba y Libertad Asistida; se aportan elementos en cuanto a las recomendaciones que podrían ser de mucha ayuda para que el Departamento de Prueba y Libertad Asistida realice un efectivo control sobre las penas no privativas de libertad, de la misma manera, se incorporan anexos para una mayor ilustración objetiva de la investigación.

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:

La pena históricamente ha sido objeto de constantes transformaciones, desde que apareciera la venganza primitiva, pasando por las penalidades mas atroces, como los suplicios, que tomaban forma de mutilaciones, tormentos, trituraciones, trabajos forzados con la argolla de hierro atada al cuello y arrastrando al pie la bola de cañón, alimentación a pan y agua, destierros, etc.

La privación de libertad como una sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal solo se destinaba fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no se quiere negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía el carácter de pena, ya que su único fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, esto solo para mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para luego proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

Durante el siglo XIX, la cultura penal se caracteriza por el dominio absoluto de las penas retributivas, es lógico que nada justifique la sustitución de la pena de prisión, por otro tipo de sanciones; sin embargo a final del siglo se producen una serie de manifestaciones científicas que están llamadas a modificar desde sus bases esta situación.

La discusión acerca de las alternativas a la cárcel ha dejado de centrarse únicamente en la idea de acortar el tiempo de estancia a efecto de evitar la masificación dentro de los Centros penitenciarios abordando también su función de evitar la prisión, por su contenido desocializador; con estas alternativas se comienza a admitir fines preventivos respecto al resto de las penas.

Inevitablemente la base de esta investigación inicia con la Constitución, en el artículo 172 inciso 1º, cuando establece que La Corte Suprema de Justicia conforma el Órgano Judicial, correspondiéndole a este Órgano “la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria, de lo contencioso-administrativo, y en las otras que determine la ley”. Desde el momento en que dicho precepto hace alusión a “hacer ejecutar lo juzgado”, por ende abarcó expresamente lo referente al Derecho Penitenciario, el cual se encarga de hacer cumplir las penas impuestas.

Asimismo el art. 27 inc 3º Cn., establece que “El Estado organizara los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”¹ Ya que de esta organización depende la creación de la Ley Penitenciaria con instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, que llegue a minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia.

Para controlar la ejecución de las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad, se creo el Departamento de Prueba y

¹ Art. 27 Inc. 3 Constitución de la República de El Salvador.

Libertad Asistida, mediante el art. 37 n° 11 de la Ley Penitenciaria en el cual se establece como atribución del Juez de Vigilancia Penitenciaria “controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conductas impuestas para gozar de algunas de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión”²; lo enunciando en este artículo se complementa con lo expuesto en el párrafo anterior .

Para poder llevar a cabo dicha atribución el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena se auxilia del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, contando dicho departamento con personas especializadas a quienes se les ha denominado *Asistentes de Prueba* quienes son los encargados de llevar el control del cumplimiento de las condiciones y reglas de conducta que se le han impuesto aquellas personas que gozan de un beneficio penitenciario, con el objetivo de modificar su comportamiento, de tal forma que viva dentro de un ámbito de respeto a la Ley. Ellos (Asistentes de Prueba) pertenecen a “la categoría laboral de profesionales y técnicos cuyas labores requieren del conocimiento de alguna disciplina, área o técnica específica para colaborar con el trabajo de seguimiento y control de las condiciones o reglas de conducta impuestas por los operadores de justicia en los casos de medidas sustitutivas a la ejecución de la pena de prisión.”³

De igual forma en la Ley Orgánica Judicial en el art. 121.a. se establece que se “crea este departamento como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, en ese sentido colabora con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena en las tareas de control de las reglas de

² Art.37 num. 11 Ley Penitenciaria de El Salvador.

³ Título 3.3. Asistente de Prueba, Literal “A”. del Manual de Descripción de Puestos, Corte Suprema de Justicia.

conductas referentes a las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad.”⁴

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

¿En que forma los Asistentes de Prueba ejecutan el control de las condiciones impuestas por el Juez Sentenciador, a una persona que ha sido beneficiada por un sustitutivo penal para lograr la reinserción social del asistido?

1.3. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.

1.3.1 DELIMITACIÓN TEÓRICA:

Esta investigación hace referencia al control que los Asistentes de Prueba deben realizar en cuanto al cumplimiento de las condiciones impuestas a las personas (beneficiadas) en sustitución de las penas privativas de libertad.

⁴ Art. 121. A de la Ley Orgánica Judicial.

1.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL:

La investigación se limitara a estudiar los casos de la Regional Central “B”, del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, de la Corte Suprema de Justicia.

Cabe aclarar que el Departamento de Prueba y Libertad Asistida esta conformado por una Jefatura y siete Regionales, las cuales están divididas en: cinco Regionales Centrales en San Salvador “A”, “B”, “C”, “D” y “E” y la Regional de Oriente (San Miguel) y la Regional de Occidente (Santa Ana).

1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

El periodo que estar sujeto a estudio y análisis será el comprendido a partir del 1 de enero del año 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

En el Salvador, el Sistema Penitenciario ha tenido constantes avances en los últimos años, en cuanto a las formas de cumplimiento de las penas, ya que antes solo existía la pena de prisión, lo que provocaba hacinamiento, violencia, falta de higiene, mala alimentación, propagación de enfermedades, en los centros penitenciarios; estas son algunas de las consecuencias de esta situación (pena de prisión) que lejos de rehabilitar y reintegrar a los detenidos, los margina y los vuelve potencialmente más peligrosos y violentos contra la sociedad.

Luego con la entrada en vigencia de la reforma de la Legislación Penal el día 20 de abril de 1998 se incorpora una doble función al Derecho Penal *de prevención y garantía*, y en apoyo a la resocialización del condenado, es que se crean nuevas alternativas para el cumplimiento de las penas en el caso de aquellos delitos en los que la pena de prisión no excede de tres años, concediéndose así la ejecución de las penas no privativas de libertad, para tal efecto surgen nuevas instituciones, entre ellas el *Departamento de Prueba y Libertad Asistida*, que brinda apoyo a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, para realizar dicho control, siendo esta institución un medio que proporciona la participación de los diferentes sectores de la sociedad.

Pese a la importancia del papel que realiza dicho departamento, a través de sus Asistentes de Prueba, en El Salvador no se le ha dado relevancia al tema, lo que provoca una desinformación hasta el punto de que aun hay personas, incluyendo estudiosos del derecho, que no saben que es

el Departamento de Prueba y Libertad Asistida y mucho menos la relevancia de sus funciones.

Entre los aportes que se pretenden proporcionar con la realización de esta investigación están: a) Verificar el control que los Asistentes de Prueba realizan a los asistidos ante el rol encomendado por la Corte Suprema de Justicia, b) Constatar los beneficios del cumplimiento de las condiciones y reglas de conducta impuestas a los asistidos, c) Verificar como se llevan a cabo las fases de seguimiento en el proceso de control de los asistidos.

El propósito fundamental de esta investigación es llenar ciertos vacíos teóricos y prácticos que existen en cuanto al conocimiento del papel indispensable que realizan los Asistentes e Inspectores de Prueba del Departamento de Prueba y Libertad Asistida; en el control de las formas sustitutivas a la ejecución de las penas privativas de libertad, para aumentar la información y servir así de guía para los profesionales y estudiosos del derecho y para toda aquella persona interesada en el tema, pues no hay en la actualidad nacional ningún estudio sobre el rol que realizan los Asistentes de Prueba, ni mucho menos un análisis crítico sobre sus limitantes y aportes al control de las medidas sustitutivas a los asistidos, pues previamente se realizaron investigaciones documentales en las principales bibliotecas jurídicas del país no encontrando documentos que hablen sobre este tema de aquí la importancia de realizar la presente investigación, ya que sería la primera en desarrollar este tema.

1.5. ALCANCES Y LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1. ALCANCES:

A través de los sondeos realizados en los diferentes sectores de la población, se ha determinado que es de vital importancia realizar un estudio del rol ejercido por los Asistentes de Prueba en el control de todas aquellas formas sustitutivas a la ejecución de las penas privativas de libertad.

Para la realización de esta investigación se ha tomado como base la Regional Central “B” del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, aunque cabe aclarar que dicho departamento cuenta con siete Oficinas Regionales ubicadas en la Zona Occidental, Central y Oriental, para atender a la población.

Con la presente investigación se persigue que la población Salvadoreña en general conozca mas afondo el importante papel que ejercen los Asistentes de Prueba en el control de las medidas impuestas en las formas sustitutivas a la ejecución de las penas privativas de libertad, contribuyendo así a alcanzar los fines del Derecho Penitenciario, entre los cuales el principal es lograr la reinserción de la persona que ha delinquido a la sociedad.

1.5.2. LIMITACIONES:

Entre las limitaciones que se tienen dentro de este trabajo de investigación son las siguientes:

- a) Falta de material bibliográfico para el desarrollo del tema, contando solo con los Manuales Administrativos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y las entrevistas, lo que hace más difícil la investigación.

- b) No se podrá hacer el estudio desde el punto de vista de los asistidos debido a que en el desarrollo de la investigación no se puede tener contacto con ellos debido a su lugar de residencia el numero de asistidos de llegan a la Regional Central “B” del Departamento de Prueba y Libertad Asistida no es representativo de la población total de los asistidos.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.6.1. OBJETIVO GENERAL:

Investigar el rol que realizan los Asistentes de Prueba e Inspectores de Prueba, en cuanto al control de las Medidas Sustitutivas a la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad, en la Regional Central “B”.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Identificar el papel de los Asistentes de Prueba de la Regional Central “B” del Departamento de Prueba y Libertad Asistida.
- b) Verificar el papel que realizan los Asistentes de Prueba para constatar la eficacia de su rol.
- c) Diferenciar el rol que ejercen los Asistentes de Prueba y el rol que ejercen los Inspectores de Prueba.
- d) Proporcionar elementos de juicio para fundamentar políticas, estrategias y acciones tendientes a reconocer la importancia del papel de los Asistentes e Inspectores de Prueba dentro del Sistema Penitenciario Salvadoreño.

e) Analizar la Legislación Vigente en El Salvador, que regula el papel del Asistente e Inspector de Prueba.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1. MARCO HISTÓRICO:

Por los motivos expuesto en el capitulo anterior es necesario recalcar que no existe ningún estudio previo sobre el importante rol desempeñado por los Asistentes de Prueba, con lo cual esta investigación contribuye a incrementar los conocimientos sobre el tema.

En la reacción penal a través del Derecho, el hombre ve reflejados sus instintos primarios, que lo llevan a proteger con violencia sus intereses particulares los que ya luego, en sociedad, reclaman protección por parte del grupo para castigar al que hubiere atentado contra los intereses de cada uno. De allí el carácter social de la reacción violenta, cuyo estadio superior está aún por construirse.

Con la evolución de las ideas penales surgen las siguientes interrogantes: ¿porque se castiga, quien debería de castigar y si existe un derecho de castigar? siendo así el organismo colectivo que denominamos Estado el que se toma dicha atribución; siguiendo la costumbre de las culturas debido a que en tiempos pasados se permitía imponer penas con mayores crueldades acompañada de sufrimientos bárbaros.

Los tormentos de las épocas pasadas eran reflejo de la norma de las culturas que el mundo vivía; es por eso que seria injusto penar con las normas que ahora existen los hechos del pasado y viceversa (Irretroactividad

de la ley penal), ya que todo ha ido evolucionando según la época y las costumbres.

La historia dice que los españoles cometieron crueldades innumerables con los indígenas primero y luego con los insurgentes**, si nuestros antepasados clavaron en una Pica a Caupolican, y ataron a un poste abriéndole las entrañas a Tupac Amaru, no hacían más que aplicar las penalidades vigentes de esa época.

2.1.1. LA PENA EN LA ÉPOCA PRIMITIVA:

Para las comunidades primitivas si una persona actuaba a lo que ellos denominaban como lo prohibido (delito), sentían la necesidad de purificar el ambiente, ya que hasta los animales y las cosas debían de responder por el daño causado, pues en esta época se era responsable solo por el hecho de que alguien o algo produjera un efecto dañoso, sin importar que hubiera conciencia o no en el sujeto o cosa.

El tipo de pena que predominaba en esta época son las siguientes:

- a) *Expulsión de la Comunidad y Privación de la Paz*: esta pena tenía lugar cuando un miembro de la tribu había cometido un hecho delictivo, (en esta época se decía que era una acción prohibida, aun no se hablaba de delito) contra cualquiera de sus semejantes o cometido alguna ofensa contra la misma tribu, el delincuente o actor de ese hecho prohibido era

** Tal como lo establece el reconocido autor Luís Jiménez de Asúa en su libro Lecciones de Derecho Penal, en el Volumen 7, Editorial Pedagógica Iberoamericana.

expulsado de la comunidad, lo cual traía como consecuencia la pérdida de el derecho a la paz y el grupo (los miembros de la tribu) podían reaccionar en contra de él imponiéndole una pena, y una de las formas o penas que se le imponían era la lapidación (matar a la persona a pedradas).

b) *Venganza de la Sangre*: este tipo de pena se imponía cuando el actor de acción prohibida pertenecía a otra tribu, esto para castigar tanto al delincuente como a la otra tribu o gens, pero esto daba lugar a la lucha entre tribu y tribu, en fin una venganza de sangre propiamente dicha.

Este tipo de penas tanto la expulsión de la comunidad como la venganza de la sangre no tenían límites, por lo que las tribus se vieron en la necesidad de limitarlos y así fueron surgiendo leyes, comenzando con la Ley de Talión, la cual impone al delincuente un mal equivalente (pena) al que el mismo había causado. La Ley de Talión se presenta como un gran proceso evolutivo de la pena ya que vino a frenar todos aquellos instintos de venganza llenos de una pasión desbordada que se realizaban en las tribus, limitando esa venganza en una cuantía del mal causado.

Poco a poco fueron surgiendo otro tipo de penas como *el abandono noxal* el cual consistía en que la tribu para evitar una lucha de tribu contra tribu, entregaba a el agresor a la tribu ofendida para que está no reaccionara contra la tribu a la que pertenecía el agresor.

En esta época también surgió la pena llamada *composición*, mediante la cual el agresor podía negociar voluntariamente con el ofendido, para pagar ya sea en metálico o con animales, para resarcir el daño causado, pero luego

la negociación ya no era voluntaria sino que se volvió obligatoria para el agresor.

2.1.2. LA PENA EN LA ÉPOCA ANTIGUA:

En la época antigua la pena se conoció como *pena publica*; “esta época fue propia de las comunidades en el génesis de la organización que llego hasta el surgimiento del Estado con su poder supremo para legislar y administrar justicia”⁵, es por eso el nombre de pena publica ya que le corresponde al sistema (Estado) la imposición y ejecución de las mismas penas.

En esta época al tener en cuenta la naturaleza de la organización de la sociedad, en la cual la clase dominante fundaba su poder en el sometimiento de las clases dominadas, es por eso que con las penas lo que se buscaba era *intimidar* a las clases inferiores.

Se pudo haber creído que con la organización de la sociedad y el surgimiento del Estado, quien era el encargado de administrar la justicia, las penas serian menos rigurosas, pero todo fue al contrario ya que las penas siguieron siendo inhumanas.

En esta época se creía quien cometía un delito cometía un pecado, por lo que el delito se vio como una ofensa a Dios y al Rey, por lo que la pena se imponía como una venganza divina.

⁵ Arrieta Gallegos, Manuel. Lecciones de Derecho Penal. San Salvador; Editorial Jurídica Salvadoreña; 1996.

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no se quiere negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder siendo acusados de traición convirtiéndose así en adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, la cual consistía en un encierro para éstos en la que debían hacer penitencias por sus pecados.

2.1.3. LA PENA EN LA ÉPOCA HUMANITARIA:

Esta época nace con Beccaria, cuando escribió su famoso libro “Del Delito y de la Pena” (1794)⁶, el cual produjo una transformación en el derecho punitivo, dando inicio a la época humanitaria. En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue

⁶ Arrieta Gallegos, Manuel. Lecciones de Derecho Penal. San Salvador; Editorial Jurídica Salvadoreña; 1996.

la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Beccaria propone ciertos puntos entre los cuales, proclama que la "justicia divina es muy diferente a la justicia humana: y el rigor de las penas no sirve de nada, si este no va acompañado de la certidumbre del castigo"⁷, es decir que es preferible que el agresor (delincuente) este amenazado por una pena moderada y cierta si el comete una conducta delictiva.

Beccaria también aboga por una determinación de que las penas sean humanizadas por medio de una Ley y pide por la abolición de la pena de muerte (aceptándola solo en las épocas de perturbaciones políticas) y las penas crueles. Es por ello que desde esta época nadie podría ser castigado por hechos que no hayan sido anteriormente previstos por una ley y a nadie podrá imponérsele una pena que no este previamente establecida en una Ley (Principio de Legalidad).

La Época Humanitaria da nacimiento a la "**Escuela Penal Clásica**"⁸ fue Enrique Ferri quien le dio este nombre a dicha escuela la cual en realidad no tiene la expresión de clásica, mas bien Ferri lo que quiso dar a entender con el nombre de esta escuela, lo consagrado e ilustre.

⁷ Beccaria, Cesare, "De los delitos y de las Penas", Madrid, Editorial Alianza.

⁸ Jiménez de Asúa, Luís, Lecciones de Derecho Penal, Volumen 7, Editorial Pedagógica Iberoamericana.

La Escuela Penal Clásica tiene su origen a principios del Siglo XIX y se constituye por un conjunto de doctrinas filosóficas que se caracterizan por sus principios de tendencia liberal-humanitarios.

Dentro de la escuela clásica hay muchas variedades entre la teoría de la retribución y la prevención, ya que en esa época no hubo similitud alguna entre ambas.

Entre las características más destacadas de esta escuela se encuentran las siguientes:

- ✚ Se basaban en el método lógico-abstracto, ya que el Derecho Penal de esa época por ser derecho había de trabajarse con esa metodología.
- ✚ La imputabilidad se basaba en el libre albedrío y la culpabilidad moral, esto en el sentido que según los clásicos el ser humano es capaz de saber diferenciar lo bueno y lo malo, entonces si por voluntad propia decide delinquir, aun sabiendo que es malo, es responsable penalmente.
- ✚ La pena se concebía como un mal y como un medio de tutela jurídica (pena retributiva).

Los Meritos obtenidos en la Época Humanitaria están referidos al estudio que se le dio al Delito como un ente jurídico, y la introducción de garantías para el imputado, como el principio de legalidad, frente al poder punitivo del estado.

2.1.4. LA PENA EN LA ÉPOCA CIENTÍFICA:

La época científica nace con el aparecimiento del positivismo, con el estudio del delincuente.

Si la época humanitaria se encargó de garantizar los Derechos Básicos de las personas frente a las arbitrariedades del poder (Estado), la época científica profundiza en el problema pero esta vez estudiando la personalidad del delincuente.

Esta época (la científica) pertenece al presente, y toma la pena no como un fin (castigar), sino que como un medio para lograr un fin (la corrección y readaptación del delincuente).

Surge en esta época la “**Escuela Penal Positiva**, como reacción contraria a la escuela clásica”⁹, y se fundamenta en bases científicas que corresponden a las ciencias naturales, a partir de la publicación de una obra de Lombroso “El Hombre Delincuente” publicada en 1876; Entre sus principales propulsores están: Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garofalo.

El positivismo está caracterizado por principios opuestos a los clásicos:

- ✚ Se castiga según la responsabilidad social, derivada del determinismo (los estímulos que recibe del mundo circundante y la sociedad, es decir

⁹Jiménez de Asúa, Luís, Lecciones de Derecho Penal, Volumen 7, Editorial Pedagógica Iberoamericana.

los factores externos) y temibilidad del delincuente (los impulsos, es decir los factores internos) negando así el libre albedrío.

- ✚ El delito es un fenómeno natural y social producido por el hombre.
- ✚ Para los positivistas la pena no debe ser un castigo sino un medio de defensa social con un carácter preventivo (readaptación del delincuente).

El positivismo no se quedo estático y surgió el llamado *positivismo crítico* el cual era el conjunto de “**Escuelas Eclécticas** que surgen como una reacción ante el conflicto planteado entre la Escuela Penal Clásica y la Positiva”¹⁰, estas nuevas escuelas se caracterizan por el esfuerzo de mantener la autonomía del Derecho Penal frente a las tendencias criminológicas del positivismo. Las escuelas eclécticas rechazan el libre albedrío.

- ✓ **La Tercera Escuela** o mejor conocida como Terza Scuola, es una escuela crítica o escuela del positivismo crítico, tiene su aplicación precisamente por la pugna existente entre las escuelas clásica y positiva. La principal tercera escuela surge en Italia (terza scuola), cuyos principales representantes son Alminea y Carnevale.

“La tercera escuela sustenta los siguientes postulados:

- ✚ Plantea la reforma social como deber del Estado.

¹⁰ Idem.

- ✚ Distingue entre imputables e inimputables
- ✚ Concilia las penas con las medidas de seguridad.
- ✚ El fundamento de la pena es la responsabilidad moral, y la posibilidad de aplicar medidas de seguridad dependerá de la peligrosidad o temibilidad del delincuente.
- ✚ La finalidad de la pena no es sólo castigar al culpable sino corregir y readaptar socialmente al delincuente”¹¹

A través de la historia universal de los Derechos del hombre, el que comete un delito, se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los Principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

Es hasta en el momento en que se dan las reglas de Tokio, que los Estados se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de la pena de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los Derechos

¹¹ Jiménez de Asúa, Luís, Lecciones de Derecho Penal, Volumen 7, Editorial Pedagógica Iberoamericana.

Humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Con relación a la reinserción social, las Reglas de Tokio expresan “Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social”¹²

Con la introducción de las penas no privativas de libertad y sustitutivos penales en El Salvador** surgen los Asistentes de Prueba quienes son los encargados de llevar el control de las medidas impuestas a los beneficiados con las penas no privativas de libertad o con algún sustitutivo penal.

La figura de los Asistentes de Prueba, se remonta al “Sistema angloamericano, Sajón, o probatium según algunos autores tuvo su origen en la ley de 1869, dictada en Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica”,¹³ lo cual se aplicaba a los delincuentes primarios y menores de dieciséis años de edad, permitiendo el juez suspender el proceso y someter al imputado durante dos años a un periodo de prueba bajo el control y vigilancia de un funcionario (Probation officer), si durante este periodo el delincuente no volvía a cometer el delito y observaba buena conducta quedaba en libertad definitiva, dejándose sin efecto el procesamiento como si el delito no se hubiera cometido en cambio si el delincuente volvía a cometer nuevo delito u observaban mala conducta

12 Principio n° 10.4. De las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

** Dichas penas fueron introducidas con el surgimiento de Código Penal de 1998.

¹³ Reyes Díaz, Pablo Ernesto, Tesis: “ La Suspensión condicional de la ejecución de la Pena y la Libertad Condicional, 1989, Universidad de El Salvador, pág. 18.

durante su periodo de prueba se reanudaba el proceso y se dictaba la sentencia correspondiente.

2.1.5. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LAS FORMAS SUSTITUTIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL SALVADOR.

a) Constitución de 1939 (Decretada el 20 de Enero de 1939):

Esta constitución establecía que nadie podía ser detenido o preso en otros lugares que no sean los destinados por la ley; también establecía que el Estado podía poner a los presos en trabajos de utilidad pública fuera de dichos lugares. (Art. 44) Comenzando así a ser utilizadas las figuras de las penas alternativas a las prisiones.

b) Constitución de 1950 (Decretada el 17 de Septiembre de 1950):

Esta constitución fue la que introdujo el derecho a la reinserción social como lo conocemos ahora, en su artículo 166 inciso 3º establecía que por razones de defensa social, podían ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelaban un estado peligroso o de riesgo para la sociedad o para los individuos, (valga hacer la aclaración o crítica de que lo que aquí se esta aplicando es el Derecho Penal de Autor y no el Derecho Penal de Acto.)

Convirtiéndose esta disposición en anticonstitucional debido a que incumplía la Garantía del debido Proceso por que se imponía una medida de seguridad con el fundamento de defensa social sin que la persona haya cometido un delito violando así el principio de legalidad ya que nadie puede ser sancionado por una acción u omisión que la ley no haya descrito con anterioridad como delito o falta. Conservándose en la actual Constitución de la República de El Salvador en el artículo 13 inc.4º Cn.

También en su artículo 168 inciso 3 disponía que el Estado debía de organizar los centros penales, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. "El Estado Organizará los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

Cabe mencionar que a pesar de que dicha disposición constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una ley secundaria, dicha ley nunca fue dictada durante la vigencia de ésta Constitución.

c) Constitución de 1962 (Decreto el 8 de Enero de 1962):

Al igual que la Constitución de 1950, la disposición constitucional no tuvo para su adecuado desarrollo, la imprescindible ley secundaria, hasta que la Asamblea Legislativa, mediante el Decreto 427, del 11 de Septiembre de 1973, aprobó la Ley de Régimen de Centros Penales y de Readaptación.

d) Constitución de 1983 (Decreto el 15 de Diciembre de 1983):

La constitución actual de la Republica de El Salvador en cuanto a los Sustitutivos a la Pena de Prisión establece en su art. 27 a la organización de los centros penitenciarios, conservando la redacción de las dos Constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: "...El Estado organizará los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".

Por lo que se puede observar en El Salvador el derecho penitenciario con lo referente a la ejecución de la pena ha ido evolucionando comenzando con la imposición de la pena con el objeto de castigar al delinciente, luego buscando un fin readaptador, hasta llegar a lo que hoy conocemos como un derecho penitenciario humanitario el cual ha introducido las penas no privativas de libertad.

El modelo constitucional en El Salvador define al Estado como democrático y de Derecho, en vista de esto juega un papel central dirigido a proteger las interacciones sociales, asumiendo el derecho penal una doble función de prevención y garantía.

Fue hasta en 1998 que se reformó el Código Penal, bajo los siguientes *lineamientos*:

- “El Derecho Penal debe ser, fundamentalmente, un derecho garantista que límite efectivamente el poder penal del Estado y en consecuencia evite los abusos de poder;
- El Derecho Penal debe ser efectivo, como un mecanismo para restringir la violencia social, para poder constituirse en una verdadera vía institucionalizada para la solución de los conflictos sociales;
- El Derecho Penal debe ser un recurso extremo, el último que utiliza el Estado para resolver un conflicto social;
- El Derecho Penal debe ser orientado, para que se ocupe de los conflictos verdaderamente graves para nuestra sociedad; tales como la delincuencia económica, la corrupción y la violencia estatal, etc. y en general todas aquellas conductas que tradicionalmente se cobijan bajo el manto de la impunidad y deje de cumplir selectivamente una función represiva en contra de las clases marginadas de la sociedad;
- Que el Estado reconoce a la persona humana como el origen y fin de su actividad por lo que está obligado a velar que toda persona sea respetada en todos sus derechos fundamentales, lo cual toma mayor relevancia cuando se encuentra sometida a detención provisional o a cualquier clase de pena privativa de libertad;
- Que de conformidad con el Art. 27 Inciso 3º. de la Constitución de la República, es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos

de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos (esto constituirá el fin de la pena privativa de libertad en El Salvador).”¹⁴

Al quedar determinados los fundamentos del Sistema Penal Salvadoreño, se establecen a continuación lo que el legislador denominó una nueva clasificación de penas diferentes a la pena de prisión, las cuales son¹⁵:

✚ Principales,

- ✓ Arresto de fin de semana;
- ✓ Arresto domiciliario;
- ✓ Multa; y
- ✓ Trabajo de utilidad pública;

✚ Y por otro lado las penas accesorias, las cuales consisten en:

- ✓ Inhabilitación absoluta;
- ✓ Inhabilitación especial;
- ✓ Expulsión del territorio nacional para los extranjeros; y
- ✓ Privación de conducir vehículo automotor.

El motivo de que no se incluya la suspensión condicional del procedimiento penal, la libertad condicional y las medidas de seguridad, es porque estas tiene diferente fundamento jurídico, ya que la historia dice que durante el siglo XIX el Derecho Penal estaba dominado por las penas retributivas, es natural que nada justifique la sustitución de la pena de prisión por otras sanciones diferentes.

¹⁴ Exposición de Motivos del Código Penal Salvadoreño.

¹⁵ Art. 44, 45, y 46, Código Penal Salvadoreño

A finales del siglo XIX, con la investigación criminológica penetrada en el pensamiento positivista, inicia la filosofía del tratamiento de otro tipo de penas encaminadas no solo a la retribución sino también a la readaptación del delincuente. Por un lado podemos observar aquellos grandes crímenes que amenazan la condición de la sociedad; y por otro lado se encuentra aquellos delitos menos gravosos que pueden reprimirse con medidas mucho más sencillas. Los autores de crímenes graves catalogados como incorregibles, se les destinan largas penas, o medidas de seguridad, privativas de libertad; y a los responsables de crímenes considerados como menos graves llamados delincuentes primarios u ocasionales se les impone penas privativas de libertad de corta duración.

Es hasta los años 70's que se indica que la reinserción del delincuente ocasional era difícilmente alcanzable con una breve estancia en prisión. Se comprueba, en definitiva, que para alcanzar este objetivo solamente se podía realizar si se extrae al delincuente rápidamente de la cárcel, o mejor aún, si se le evita su ingreso.

El tema de las alternativas a la cárcel se centra solamente en la idea de acortar el tiempo de estancia dentro de una cárcel o para evitar la masificación, logrando su función de evitar la entrada en prisión, por su claro contenido desocializador. Con la pena de prisión de larga duración, la que debería cumplir un riguroso fin retributivo e inocuizador, se admite entonces fines preventivos especiales respecto al resto de las penas, por lo anterior el legislador se da a la tarea de implementar propuestas de penas distintas a la prisión en un espacio propiamente legislativo (capítulo IV del Código Penal Salvadoreño) . El propósito es evitar la aplicación de penas privativas de libertad cuando no sean absolutamente necesarias remitiéndose así a la innecesidad de la pena.

Comprendido así la nueva idea implementada por parte del legislador, se dio a la tarea en El Salvador, de darle forma a las estructuras que se necesitarían, para el desarrollo de las alternativas a la prisión, como por ejemplo: se crearon nuevas jurisdicciones como la del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. Surgiendo la necesidad de crear un aparataje que posibilitara el control y la asistencia necesaria ha todos los que estarían bajo el cumplimiento de Institutos Jurídicos distintos a la prisión.

Siendo en 1998 que nace el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, formando un organismo auxiliar de la administración de justicia colaborando así, con los juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena en las tareas de control de las reglas de conducta referentes a las formas sustitutivas de la ejecución de penas privativas de libertad, beneficios de la ejecución y sanciones penales que no impliquen privación de libertad, empleando así el modelo de control y asistencia con el fin de ser auténticos guías de las personas que estén gozando de alguno de los institutos jurídicos que sean competencia del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, asumiendo el desarrollo de sus funciones dentro de todo el territorio nacional.

La labor que desempeña el Departamento de Prueba y Libertad Asistida es sumamente importante en el sentido que estratégicamente se determinó que no solamente se controlaría a las personas sujetas a su competencia, sino además el fomentar modificaciones pro-sociales en su conducta, estableciendo como visión ser el medio que propicie la participación de los diferentes sectores de la sociedad, en un marco de acciones solidarias de la comunidad. Todo lo anterior en coordinación con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

El Departamento de Prueba y Libertad Asistida, es un organismo judicial de aplicación, creado según lo estipulado en el Art. 39 de la Ley Penitenciaria y en los Arts. 121 a., 121 b., 121 c. y 121d de la Ley Orgánica Judicial, constituido mediante una jefatura y siete Oficinas Regionales, distribuidas en las principales zonas del territorio nacional, “a efecto de colaborar directamente con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en las tareas de control y asistencia de las reglas de conducta y penas impuestas a los asistidos(as)”.¹⁶

2.2. MARCO DOCTRINARIO.

2.2.1. LA PENA:

La pena por muchos autores es considerada como un mal. Según Eugenio Cuello Calon la pena es “la privación o restricción de bienes impuestos conforme a la Ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de la infracción penal” es decir que según Eugenio Cuello la restricción recae sobre los bienes jurídicos del condenado, tales como: la libertad y el patrimonio.

La pena “es el castigo impuesta por autoridad legitima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta”¹⁷

¹⁶ Manual de Organización del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Corte Suprema de Justicia.

¹⁷ Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Para Carrara uno de los máximos exponentes de la Escuela Clásica la pena es “un mal que la autoridad civil impone a un reo por causa de un delito”¹⁸

2.2.1.1. Características De La Pena:

Según García Valdés, la pena tiene dos características “una que se encuentra establecida en la Ley y la otra que debe de tener como presupuesto la culpabilidad del sujeto”.¹⁹

La primera característica conduce al *principio de legalidad*, como primera consecuencia del derecho que solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador que representa a toda la sociedad unida.

La segunda característica que señala García Valdés, tiene su base en el *principio de la personalidad* que deriva del postulado “no hay pena sin culpabilidad”, “nula poena sine culpa” (art. 2. C. Pn.)

Desde el punto de vista jurídico del Derecho Penal sustantivo, se puede decir que la “*naturaleza de la pena* consiste en ser una consecuencia jurídica del delito.”²⁰

Para “Fernando Carrasquilla la pena tiene como principales características”²¹, las siguientes:

¹⁸ Arrieta Gallegos, Manuel. Lecciones de Derecho Penal. San Salvador; Editorial Jurídica Salvadoreña; 1996.

¹⁹ García Valdez, Carlos, “Teoría de la Pena”, Madrid, editorial Tecnos, 1985.

²⁰ Trejo, Miguel Alberto y otros. Manual de Derecho Penal, Parte General, San Salvador 1992.

- a) *Jurídica*: Esta se desprende del principio de legalidad, presupone que la pena debe de ser legítima.
- b) *Pública*: Exige que sean administradas por un Órgano Estatal independiente, a fin de evitar las presiones sociales.
- c) *Judicial*: Tiene relación con la anterior, porque delega en los jueces independientes e imparciales que garantizan el Estado de Derecho.
- d) *Proporcional*: Porque debe de existir una proporción entre el delito y la sanción penal, es decir que la pena debe de ser proporcional al delito.
- e) *Aflictiva*: Esta característica se da en el sentido en que la pena causa sufrimiento y genera dolor en el infractor.
- f) *Costosa*: Esta genera un costo social elevado, en proporción a la gravedad del delito.
- g) *Necesaria*: Porque es de carácter imprescindible para el control social, posibilita la retribución del delito, y
- h) *Útil*: La pena para el delincuente no es nada útil, pero es un recurso que el Estado utiliza para preservar los valores fundamentales de la convivencia social.

²¹ Trejo, Miguel Alberto y otros, Manual de Derecho Penal, Parte General, San Salvador 1992.

2.2.2. SUSTITUTIVOS PENALES:

Muchas veces se habla de las penas sustitutivas a la prisión y en repetidas ocasiones se utilizan, sin saber a ciencia cierta que significan, quien las decreta o quien es el encargado de controlarlas, ni como aparecieron.

Los sustitutivos penales “Son aquellos beneficios que la ley le concede a los sentenciados que reúnen ciertos requisitos, para los efectos de que puedan acogerse a ellos en vez de compurgar la pena corporal impuesta en sentencia.”²²

“La sustitución de la pena es una alternativa a la pena privativa de libertad, especialmente a la pena corta privativa de libertad, que por razones de política criminal (estigmatización, desocialización y contagio criminal del condenado) se considera inadecuado para ciertas personas bajo determinadas circunstancias.”²³

Cobo del Rosal y Vives Antón, precisan que “los Sustitutivos Penales que conoce la doctrina y el derecho vigente, merecen una identificación funcional más acorde con el efecto que directamente ejercen sobre las penas privativas de libertad. No todos los modelos que se agrupan genéricamente bajo dicha denominación cumplen, en realidad, la función sustitutiva que ideográficamente se les signa”.²⁴

²² <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

²³ Art. 74 del Código Penal Comentado.

²⁴ Cobo del Rosal, Manuel y Vives Antón. Ob. cit., p. 634 y ss.

Debido a esto es que los autores citados establecen que determinados *beneficios* contra las penas privativas de libertad "en lugar de sustituir dichas penas por otras, o por medidas, lo que prescriben, o mejor, desempeñan, es, en definitiva, una función suspensiva, es decir comportan, sin más, su inejecución o ejecución incompleta, cual es el caso de la condena condicional... o la libertad condicional..."²⁵

Como resultado, de dichos beneficios, o si se quiere decir atenuantes más que auténticos sustitutivos penales; los problemas que surgen de la sustitución de la pena, deben de plasmarse en sentido estricto, en aquellos casos en que la pena privativa de libertad, no se aplica pero en su lugar se imponen penas de otra naturaleza y contenido o, sencillamente, por una medida.

La sustitución de la Pena Privativa de Libertad tiene sentido cuando es cambiada por otra pena, y no cuando es suspendido su cumplimiento, caso contrario no se estaría ante un proceso sustitutivo de una pena privativa de libertad, sino nada más que ante la suspensión de la pena y de sus efectos.

2.2.3. QUIEN CONTROLA LOS SUSTITUTIVOS PENALES Y POR MEDIO DE QUIEN:

La Ejecución de la Penas no Privativas de Libertad, son controladas por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, por medio del Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA), quien tiene como objetivo primordial el de : "*Contribuir a la disminución de la reincidencia de*

²⁵ Idem.

*los asistidos a través de la verificación obligatoria de las reglas de conducta y penas impuestas, para proveer a el asistido lo que necesita y lo que quiera, para que de una forma real logre el cumplimiento de las condiciones y penas que se le han impuesto, con el objetivo de modificar su comportamiento, de tal forma que viva en un ámbito de respeto a la Ley*²⁶

Entre las funciones generales del Departamento se encuentran:

- a) Control: Es el método de verificación obligatoria del cumplimiento de las reglas de conducta y penas impuestas.
- b) Asistencia: Es el método que el DPLA utiliza para que dentro del contexto de responsabilidad social de todos los sectores de El Salvador, se provea a el asistido una forma real para el cumplimiento de las condiciones y penas impuestas.
- c) Elaboración y Presentación de informes a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria Y de Ejecución de la Pena, sobre valoraciones diagnosticas, de seguimiento y de cierre, para la toma de decisiones judiciales, con resultados de la intervención o la finalización del instituto jurídico dictado.
- d) Cooperación con Instituciones u Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, ofreciendo elementos de análisis y estudio para la disminución y la prevención de la delincuencia en el país.

²⁶ Manual de Organización del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Corte Suprema de Justicia pag. n°14

Es notoria la importancia que tiene para el Sistema Penitenciario Salvadoreño, el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, ya que es la institución que se encarga de llevar a cabo el control de aquellas medidas y penas impuestas a las personas que han sido beneficiadas con penas no privativas de libertad. Y que para lograrlo necesita de una persona que necesita llenar un perfil con base en educación y conocimientos, experiencia, habilidades y otros atributos que se necesitan para desarrollar el papel de Asistentes de Prueba.

2.2.4. ASISTENTE DE PRUEBA.

Los Asistentes de Prueba se pueden definir como: "Profesionales y Técnicos, cuyas labores requieren del conocimiento de alguna disciplina, área o técnica específica, para colaborar con el trabajo del seguimiento y control de las condiciones o reglas de conducta impuestas por los Operadores de Justicia en los casos de medidas alternativas a la prisión."²⁷

El Llc. Douglas Moreno, Jefe del DPLA, expresa que "en el Departamento los Asistentes de Prueba son Abogados, Trabajadores Sociales y Psicólogos"

²⁷ Manual de Descripción de Puestos del DPLA, Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

2.3. MARCO JURÍDICO.

2.3.1. CONSTITUCIÓN:

En la Constitución, se establece en su art. 27 inc 3º Cn., “El Estado organizara los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.²⁸ Ya que de esta organización depende la creación de la Ley Penitenciaria con instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, que llegue a minimizar los efectos nocivos del encierro carcelario y con esto el fenómeno de la reincidencia

2.3.2. FUNDAMENTO JURÍDICO SEGÚN LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

Como ya se menciona anteriormente los Estados se comprometen a introducir medidas no privativas de libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos hasta en el momento en que se dan las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad** (Reglas de Tokio) que fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, el 14 de diciembre de 1990.

Dichas Reglas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

²⁸ Constitución de la Republica de El Salvador. Art.27 inc. 3º Cn.

En el Punto 1.5 se establece que “Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente”.²⁹

También se establece que el Sistema Penal establecerá una amplia gama de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia, esto con el fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión.

Existe una cláusula de Salvaguardia en la cual se establece que ninguna de las disposiciones establecidas en ellas deberá de ser interpretadas de modo que excluyan las siguientes normas:

- ✚ Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,
- ✚ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)
- ✚ Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y

²⁹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

- ✚ Ningún otro instrumento o norma sobre Derechos Humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

En el punto número 10.1 de las Reglas de Tokio se menciona cual es el objetivo de la supervisión el cual consiste en “disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia”.³⁰

Se menciona tácitamente a una autoridad encargada de la vigilancia de la medida, si esta entraña un régimen de vigilancia en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.

En cuanto a la duración, las Reglas de Tokio mencionan que “la duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido por la autoridad competente de conformidad con la ley.”³¹ Es decir que la duración del Plazo no debe de exceder del límite máximo de la pena estipulado en el Código Penal por el delito cometido.

“ El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica. Y cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem, regla numero 11.

El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento”.³²

2.3.3. LEGISLACIÓN SECUNDARIA:

2.3.3.1. Código Penal:

La Legislación Penal Salvadoreña regula las Formas Sustitutivas de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad en Capítulo IV a partir del artículo 74 al 92-a C. Pn.

El artículo 74 del Código Penal Salvadoreño, establece el reemplazo de la pena de prisión de la siguiente forma: *“El Juez o tribunal deberá, en forma motivada, reemplazar las penas de prisión mayores de seis meses y que no excedan de un año por igual tiempo de arresto de fin de semana, de trabajo de utilidad pública o por multa.*

Así mismo podrá, atendiendo a las circunstancias del hecho cometido, sustituir las penas superiores a un año y que no excedan de tres años por igual tiempo de arresto de fin de semana o de trabajo de utilidad pública”

La aplicación de la sustitución de pena de prisión puede darse bajo dos circunstancias: cuando se trata de penas de prisión que no excedan de un año el Juez de forma motivada, esta obligado a sustituir la pena de prisión por otra pena que no implique privación de libertad, y las otorga

³² Reg las Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)..

discrecionalmente en el caso de las penas superiores a un año y menores a tres años, debiendo el juez explicar en su resolución por qué opta por no ejecutar la pena de prisión y la sustituye en la forma indicada.

El Juez debe fundamentar su decisión en el art. 63 del Código Penal, tomando en cuenta aquellos elementos que reduzcan el juicio de reproche, la culpabilidad del sujeto, refiriéndose fundamentalmente al bien jurídico protegido y a los medios más o menos graves empleados en la ejecución.

Surge la interrogante del ¿momento en el cual es procedente aplicar la sustitución?, *en la Sentencia*, debido que en esta etapa procesal es cuando se realizan los juicios de valor y el Juez debe de establecer la pena, todo esto de conformidad a lo establecido en el art. 361 del Código Procesal Penal, el cual dice "la sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan".

Este artículo no menciona nada con respecto a el eventual *incumplimiento de las penas sustituidas*, por lo que, " esto podría resolverse al menos en términos de dialéctica científica, podría plantearse la idea de si tal incumplimiento provoca la anulación de la sustitución y la vuelta a la pena sustituida"³³.

El artículo 75 del Código Penal explica como se llevara a cabo el computo de la pena en los casos de reemplazo de la pena por los arrestos de fin de semana y el trabajo de utilidad pública, expresando: *"Para los casos de reemplazo de la pena de prisión a que se refiere el artículo anterior, cuatro fines de semana o cuatro jornadas semanales de trabajo, equivalen a un mes de prisión.*

³³ Art. 74 Código Penal Comentado Salvadoreño.

Para las fracciones de mes, el juez o tribunal hará el reemplazo guardando la proporción establecida.” y aclara que en los resultados de fraccionamiento las consecuencias incompletas habrán de resolverse siempre en beneficio del reo, es decir, la imputación de la menor cantidad de pena.

De igual forma este precepto legal posee mas que una critica, un vacío legal y es que el problema surge por el hecho de que el artículo pretende exponer las reglas de conversión para los casos de reemplazo expuestos en el artículo 74 del Código Penal, y este sólo da reglas de conversión para los arrestos de fin de semana y el trabajo de utilidad pública, omitiendo cualquier referencia al mecanismo de conversión de la pena de prisión por multa.

Debido a lo cual nos encontramos ante una omisión del legislador que difícilmente puede suplirse por vía interpretativa, ya que los artículos 51 y 54 del código penal que regulan la pena de multa no contienen disposición alguna respecto a esto; por lo tanto estamos ante un caso que no ha sido contemplado en el Código Penal Salvadoreño.

El art. 76. del Código Penal establece que *“Cuando la pena principal sea conjuntamente de prisión y multa, aquélla no podrá sustituirse por ésta. En este caso se aplicará simultáneamente la pena de multa y aquélla otra que sustituya a la de prisión, cuando procediere.”* En este artículo el legislador aclara que en los casos de pena, es decir q exista una pena principal y una accesoria entiéndase pena conjunta de prisión (pena principal) y multa (pena accesoria), “la multa inicialmente prevista por la ley como pena principal para el delito no se extingue por el hecho de que otra

multa surja por vía de conversión, desnaturalizándose por tanto el propio alcance de la pena inicialmente previsto en el delito”³⁴.

El Art. 77 del Código Penal habla sobre la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena expresando: *“En los casos de pena de prisión que no exceda de tres años y en defecto de las formas sustitutivas antes señaladas, el juez o tribunal podrá otorgar motivadamente la suspensión condicional de la ejecución de la pena, dejando en suspenso su cumplimiento por un periodo de prueba de dos a cinco años, atendiendo las circunstancias personales del condenado, las del hecho y la duración de la pena.*

Esta decisión se fundamentará en:

- 1) En lo innecesario o inconveniente de la pena de prisión y de cualquiera de las que la reemplace; y*
- 2) Que el beneficiario haya cancelado las obligaciones civiles provenientes del hecho determinadas en la sentencia, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su absoluta imposibilidad de pagar.”*

La suspensión Condicional de la Pena nace una vez declarada la existencia del delito y su consecuencia punitiva, y parte de la innecesariedad de someter al condenado a la pena impuesta esto con base a las políticas criminales, ,ya que si no es necesaria la ejecución de la pena de prisión o si se pueden cumplir los fines de la pena a través de medios menos gravosos para el sujeto, es preferible aplicar estos beneficios, a través de los cuales se renuncia temporalmente y bajo ciertas condiciones a su ejecución, pasándose a una inejecución definitiva si el condenado cumple exitosamente el periodo y las condiciones establecidas.

³⁴ Art. 76 del Código Penal Comentado Salvadoreño

Esta institución tiene siempre un carácter facultativo, es decir queda a criterio del juez valorar en cada caso su pertinencia y aplicarlas con discrecionalidad razonada en base a los criterios legales establecidos para cada tipo de suspensión.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones civiles derivadas del delito e impuestas en la sentencia, el Juez Sentenciador valora que el sujeto desea de alguna forma reparar el daño causado y cumple con su obligación civil impuesta en la sentencia y como signo de que quiere lograr su reintegración social, sin embargo, la no satisfacción de tales obligaciones civiles tiene dos excepciones establecidas en el Código: en primer lugar, el haber garantizado satisfactoriamente su cumplimiento, lo cual debe ser valorado por el juzgador, en segundo lugar, la acreditación de que el condenado carece de elementos patrimoniales que permitan hacer efectivo el pago, sin que a ello se haya llegado por una conducta voluntariamente obstructiva del mismo.

Cabe aclarar que aunque esta institución esta concebida exclusivamente en relación a la pena *de prisión de hasta tres años de duración*, no es así, pues esta puede ver afectada su naturaleza en la propia sentencia cuando el juez haga uso de los mecanismos de sustitución, de forma que se determine la imposición de una pena de arresto de fin de semana, trabajo de utilidad pública o multa; en este caso, *la suspensión de la condena también puede afectar a esas penas impuestas como sustitutas de la pena de prisión*, penas que en caso de Revocación del beneficio se regresará.

Cabe aclarar que la suspensión la que se refiere este artículo se aplicara exclusivamente a las penas de prisión o a las surgidas por sustitución de las mismas y quedan excluidas las faltas

Es importante hacer notar que el art. 77 C. Pn. enmarca la aplicación de la institución de la suspensión "en los casos de pena de prisión que no exceda de tres años y en defecto de las formas sustitutivas". Dicha redacción es muy confusa ya que podría hacer pensar que sólo debe acudir a la suspensión cuando no se haya hecho uso de la sustitución, pero al seguir analizando el artículo se puede llegar a la conclusión que como primer fundamento de la suspensión habla de lo "innecesario o inconveniente de la pena de prisión y de cualquiera que la reemplace", lo que apunta definitivamente la idea de que *la opción de la suspensión es prevalente respecto a la sustitución*, es decir pudiendo suspenderse tanto la pena señalada por la ley al delito como la resultante de la previa operación de sustitución, de forma que dentro de los límites y circunstancias legales, el Juez Sentenciador primero se planteará si procede a la Suspensión de la Ejecución de la Pena y si esta no procede abrirá paso a los mecanismos de sustitución expuestos.

Existe un caso excepcional y especial de la Suspensión Condicional de La Ejecución De La Pena, enmarcada en el artículo 78 del Código Penal institución denominada "Suspensión Condicional Extraordinaria de la Ejecución de la Pena"³⁵, la cual se otorga partiendo de las circunstancias personales del delincuente y del hecho q le rodean, pero en este caso se

³⁵ Art. 78 del Código Penal Salvadoreño "Cuando no proceda la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por impedirlo las circunstancias personales del procesado o su sometimiento a otro proceso, el juez o tribunal podrá disponerla extraordinariamente cuando el hecho se hubiere cometido entre cónyuges, compañeros de vida o convivientes, padre, madre o hijo adoptivo y parientes que se encuentren en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en el seno de grupos de convivencia y resulte claramente conveniente para la víctima o para el restablecimiento de la armonía en el grupo o para la prevención de otros delitos"

parte del entorno personal del delincuente partiendo de que éste ha ofendido con el delito a una de las personas que el artículo enumera taxativamente y tiene como requisito de que el hecho delictivo tuvo como víctimas a personas ligadas por *vínculos familiares o de convivencia con el sujeto activo del delito*,.

Cabe aclarar que las demás circunstancias genéricas y los requisitos referidos en el anterior artículo deben darse, *para la concesión de este beneficio*.

La suspensión de la pena es una auténtica alternativa a la prisión; con la suspensión se pretende conseguir determinados fines *tanto reeducadores como preventivos y en base a estos se dan las condiciones que el juez puede fijar a la hora de conceder la suspensión* ** :

- 1) Comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si no la tiene cumplida, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución que determine el juez;
- 2) Abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- 3) Abstenerse del consumo de cualquier droga o del abuso de bebidas alcohólicas; y,
- 4) Cualquier otra que fuese aconsejable conforme a las particulares circunstancias del caso.

** Dichas condiciones están enmarcadas en el Art. 79 del Código Penal Salvadoreño

En cuanto a la imposición de estas reglas de conducta, quedan a discrecionalidad del juez y deja abierta esta posibilidad al señalar en el último inciso del Art. 79 C.Pn.: *“la imposición de cualquier condición que considere aconsejable conforme a las particulares circunstancias del caso”*

El Art. 80 del Código Penal establece una prohibición al Juez o Tribunal Sentenciador con relación al tipo de condiciones que este debe de imponer refiriéndose así: *“El juez o tribunal no podrá imponer condiciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el condenado o susceptible de ofender su dignidad o estima. Las reglas de conducta no podrán afectar al ámbito de privacidad del condenado, ni contrariar sus creencias religiosas, políticas o sus normas de conducta no directamente relacionadas con el hecho cometido.”* El Legislador le impone una prohibición al Juez o tribunal en el sentido de que al dejarle en un carácter abierto y discrecional de imponer las condiciones, también es necesario poner limitaciones, esto basándose en el Art. 27 de la Constitución que prohíbe la aplicación de las penas infamantes, proscriptas y tormentosas.

En cuanto al incumplimiento de las reglas de conducta por parte del beneficiado por una de las formas sustitutivas a la pena de prisión el Legislador establece en el art. 81 del Código Penal que *“El incumplimiento de las condiciones, la comisión de un nuevo delito o la sustracción del condenado a la vigilancia permiten al juez o tribunal modificar dichas reglas o prorrogar el periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de cinco años, o hacer cumplir la pena impuesta.”* Esto quiere decir que si el asistido incumple las reglas de conducta, comete un nuevo delito o existe la obstaculización de la vigilancia necesaria el Juez o Tribunal puede a su discreción, ya sea, modificar las reglas impuestas (pudiendo imponer nuevas

reglas de conducta) y prolongar el periodo de prueba; aunque el dicho artículo no lo menciona el juez también puede revocar la suspensión y el asistido deberá de terminar de cumplir la condena en un Centro Penitenciario.

Es muy importante hacer notar el art. 82 del Código Penal cuando habla del Perdón Judicial cuando expresamente establece: “*Cuando el hecho ha tenido para el autor, o para las personas mencionadas en el artículo anterior, o para personas efectivamente vinculadas al mismo o para su patrimonio, consecuencias lesivas de considerable gravedad y que, conforme a las circunstancias constituyen suficiente motivación para su conducta, el juez o tribunal podrá dejar sin efecto la pena de prisión que no supere los tres años.*”. Primero porque dicho artículo está mal estructurado dentro de la Legislación Penal, tal como lo dice en el Código Penal comentado: “El precepto adolece de *un defecto de técnica legislativa* que surge sin duda de los trabajos preparatorios en los que la ordenación del Código en sus artículos debía ser distinta. En efecto, se habla de que el hecho ha tenido consecuencias negativas para las personas mencionadas en el artículo anterior, siendo obvio que el artículo 81 no hace mención a persona alguna. Aunque resulte aventurada nuestra interpretación, reparamos en que las únicas menciones a personas diferentes al sujeto actuante y relacionadas con el mismo que se hacen en este Capítulo constan en los artículos 78 (suspensión condicional extraordinaria) y 84 (suspensión extraordinaria de la ejecución); por el propio tenor gramatical de este artículo y por cuestiones de lógica y sistemática, somos proclives a pensar que el legislador se está refiriendo a las personas mencionadas en el artículo 84 (familia y personas que dependen del condenado).”³⁶ Segundo la finalidad de dicho artículo

³⁶ Art.82, Código Penal Comentado Salvadoreño

contempla los principios de innecesariedad de la pena y de proporcionalidad de la misma, esto en el sentido de que al reconocer las consecuencias que el delito haya obtenido para el delincuente o para su familia (cónyuges, compañero de vida, padre, madre, hijo adoptivo y parientes que se encuentran en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad), estas consecuencias deben de ser negativas, es decir, que estén revestidas de una gravedad, onerosidad o lesividad de notoria e importante trascendencia.

Hay que tener en cuenta que el art. 82 del Código Penal deja a discreción del Juez otorgar el Perdón Judicial, pero dicha discreción debe de estar amparada y motivada, lo hará solo en el caso de las penas que no superen los tres años.

En cuanto al cumplimiento de la Pena el Código Penal establece en el art. 83, que: *“Transcurrido el periodo de prueba sin que se hubiere revocado la suspensión condicional, se tendrá por cumplida la pena impuesta en la sentencia. La suspensión condicional no afectará a la responsabilidad civil.”*; es decir que en el momento en que el beneficiado ha cumplido con el plazo establecido en el periodo de prueba, se entenderá que ya cumplió la pena impuesta. Este artículo también menciona que la Suspensión Condicional no afecta en nada la Responsabilidad Civil, aunque esta se declara conjuntamente en el mismo acto en que se da la Responsabilidad Penal, ya que el cumplimiento de la responsabilidad civil es independiente al la penal.

Existe un tipo de Suspensión que quien la otorga ya no es el Juez Sentenciador sino que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, se esta hablando de la Suspensión Extraordinaria de la Ejecución

de la Pena la cual esta regulada en el art. 84 del Código Penal *“El Juez de Vigilancia correspondiente podrá suspender la ejecución total o parcial de las penas, en los casos de pena de prisión inferior a tres años, cuando surjan fundadas razones de salud o cuando se trate de una mujer embarazada, por un plazo que no puede exceder de un año. Igualmente el juez podrá suspender la ejecución hasta seis meses cuando su inmediato cumplimiento implique un daño de magnitud extraordinaria para el condenado o su familia o para las personas que de él dependan, siempre que de la suspensión no resulten consecuencias negativas para la víctima o para sus familiares.”*

Este precepto supone dos supuestos distintos:

- a) *La suspensión de la ejecución en curso de la pena de prisión, y*
- b) *La suspensión del inicio de la ejecución de dicha pena,*

Siempre con la limitación objetiva de que ha de tratarse de penas de prisión que sean inferiores a tres años, lo que hay que hacer notar es que este tipo de suspensión es diferente a las demás ya que esta se refiere a las penas inferiores de tres años y las otras se refieren a penas de hasta tres años.

También establece que los límites máximos en que se puede dar la suspensión en los diferentes casos: primero en cuanto a las fundadas razones de salud o el embarazo de las personas presas no podrá exceder de un año y segundo en el caso de que el inicio de la ejecución supone un impacto en la vida de la persona que va a ser internada en prisión o en la de sus familiares, lo cual puede comportar la necesidad de dilatar dicho momento a fin de que esta persona u otras con él relacionadas y cuyos intereses sean respetables arreglen determinados problemas o se permita la

normalización de estos, en este caso el límite del plazo no podrá ser mayor a seis meses.

Otro beneficio penitenciario concedido se encuentra regulado en el art. 85 del Código Penal el cual habla sobre la Libertad Condicional estableciendo: *“El Juez de Vigilancia correspondiente podrá otorgar la libertad condicional en los delitos cuyo límite máximo de prisión excede de tres años, siempre que el condenado reúna los requisitos siguientes:*

- 1) *Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta;*
- 2) *Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional; y,*
- 3) *Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar.*

Cuando se tratare de concurso de delitos, además de los requisitos establecidos, procederá la libertad condicional si el condenado hubiere cumplido las dos terceras partes de la totalidad de las penas impuestas.”

La libertad condicional esta concebida como *beneficio penitenciario*, la cual para poder otorgarla requiere que el reo cumpla con ciertas condiciones las cuales las menciona el artículo.

Hay que tener claro que la ejecución de la pena se concibe bajo un sistema de *progresión en fases*^{**}, que trata de llegar a la que se denomina *"fase de semilibertad"*, en la cual el interno habrá llegado a dicha fase por un

^{**} Reguladas en los arts. 95 y ss. de la Ley Penitenciaria

diagnóstico positivo sobre su personalidad, pudiendo el reo estar apto para optar a la libertad condicional.

Existe otro tipo de Libertad Condicional regulada en el art, 86 del Código Penal que se refiere la libertad condicional anticipada *“A propuesta del Consejo Criminológico Regional, podrá el Juez de Vigilancia correspondiente conceder la libertad condicional a los condenados a pena de prisión que hayan cumplido la mitad de la condena y que satisfagan las demás exigencias del artículo anterior, siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado actividades laborales, culturales, ocupacionales o de otra índole susceptibles de igual valoración y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social”* Esta modalidad de libertad condicional traduce una innegable idea de premio que fundamenta la propia institución de la libertad condicional cuando los reos muestran una conducta positiva y de colaboración para darle cumplimiento a los fines de la pena en este caso la libertad del reo, siempre y cuando esta sea motivada por el Consejo Criminológico Regional.

La libertad condicional anticipada supone una posibilidad de *discrecionalidad reglada* para que el Juez de Vigilancia, permitiendo que los internos que solo han cumplido la mitad de la condena puedan acceder a la libertad condicional.

Existe una serie de Obligaciones que se encuentran inherentes a la Libertad Condicional, que están reguladas en el Art. 87 del Código Penal *“El beneficio de la libertad condicional deberá ser acordado por el Juez de Vigilancia correspondiente, mediante resolución en que especificará las condiciones a que estará sujeta la libertad del favorecido durante el periodo*

de prueba. Las condiciones serán las mismas señaladas en el art. 79 de este Código.”

En cuanto al periodo de prueba establecido para la Libertad Condicional el art.88 del Código Penal expresa: *“El periodo de prueba a que estará sujeto quien goce del beneficio de la libertad condicional comprenderá el lapso que le falte al beneficiario para cumplir la condena que se le hubiere impuesto.”*

La idea que la libertad condicional se encuentra íntimamente ligada a la pena privativa de libertad que se le ha impuesto en sentencia a dicho sujeto, debido a que se convierte en una forma de cumplir con la condena de modo que no es necesaria la privación de libertad del condenado, y como consecuencia se asume que el periodo de libertad condicional esta ligado a la duración de la pena, perdiendo valor la detención del condenado, independientemente de que los fines de la pena o de las condiciones impuestas hayan surtido o no su eficacia.

Si durante la ejecución del periodo de prueba, el delincuente comete un nuevo delito se le aplica lo establecido en el art. 89 del Código Penal *“Si durante el periodo de prueba el reo cometiere un nuevo delito doloso y se decretare su detención provisional por éste, será revocada la libertad condicional, sin perjuicio de que si resultare sobreseimiento definitivo, el favorecido podrá seguir gozando del beneficio expresado.”*

Sólo el *delito doloso* puede ser presupuesto a la revocación o suspensión del beneficio. Es clara la posición taxativa del Código en cuanto que limita a la comisión de un delito, excluyendo así las faltas, la posibilidad

de fundar la revocación, además de que su naturaleza debe ser necesariamente dolosa conservando la idea que el delito culposo no debe dar lugar a la revocación de la Libertad condicional.

Es por ello que las consecuencias y el régimen de aplicación de la Libertad Condicional son notoriamente más estrictos que en el caso de la suspensión de la ejecución de la pena. Debido a que en este caso *la revocación resulta imperativa*, ya que en muchos casos no se espera a que se dicte ni siquiera una sentencia definitiva para decretar revocación, sucede también cuando se *decreta la detención provisional del imputado que ha sido liberado*. La pretensión del Código puede ser difícilmente adornada: debido a que solamente la inclusión al sujeto en un procedimiento penal en trámite implicaría la revocación de la libertad condicional. Partiendo el legislador con la idea de la rápida tramitación de los procedimientos penales cuando se sabe que la realidad es otra.

También la Libertad Condicional puede ser revocada si el beneficiado incumple las condiciones impuestas, lo cual está regulado en el art. 90 del Código Penal: *“También la libertad condicional podrá ser revocada a juicio prudencial del Juez de Vigilancia correspondiente, si el beneficiario no cumpliera alguna de las condiciones que le fueron impuestas al otorgársele el beneficio.”*

Según el criterio de proporcionalidad, el legislador no ha igualado la comisión de un delito al incumplimiento de condiciones como causa de revocación de la libertad condicional, debido a que la gravedad de cada una de las diferentes acciones es distinta y con mayor gravedad en el cometimiento de un delito. Por lo que el incumplimiento de una condición es

causa que *sólo potestativamente, bajo criterio prudencial* y debidamente motivado el Juez de Vigilancia puede dar lugar a la revocación de la libertad condicional (art. 37 nº 10 y 11 de la Ley Penitenciaria).

Cuando se da la revocatoria esta tiene efectos que se enmarcan en el art. 91 del Código Penal que establece *“la revocatoria de la libertad condicional obliga a cumplir el resto de la pena, sin perjuicio de la pena que correspondiere en caso de nuevo delito cometido.”*

La libertad condicional supone una suspensión en el cumplimiento de la pena de prisión. Durante su duración, sigue avanzando el cómputo de la pena y, finalizada la libertad condicional por revocación, *se vuelve al cumplimiento de la pena en sus propios términos por el tiempo que reste hasta su extinción definitiva*, sin que sea obstáculo para que durante dicho periodo de tiempo el sujeto pueda volver a ser acreedor de una nueva concesión del beneficio. *El transcurso del tiempo pasado en libertad de éste siempre se computará en la pena.*

En cuanto al cumplimiento total de la Pena el art. 92 del Código Penal establece que: *“La libertad se tendrá como definitiva y la pena se considerará extinguida en su totalidad, si durante el periodo de prueba al que se refiere el art. 88 de este Código no hubiere sido revocada la libertad condicional.”*

La duración del periodo de prueba sin que se cometa un nuevo delito y con el correcto cumplimiento de las condiciones establecidas permite la *extinción de la pena*. La importancia de este precepto se establece en que implica una *limitación temporal (la duración de la pena) para la revocación*, de forma que, cumplido el periodo de prueba, ya no es posible traer a

colación hechos sucedidos durante esta fase de prueba para fundamentar una posible revocación de la libertad condicional del sujeto.

El art. 92-a del Código Penal establece las excepciones a las formas sustitutivas expresando: *“No se aplicará al artículo 85 a los sujetos reincidentes, habituales, a los que hayan conciliado antes del nuevo delito, en los últimos cinco años una infracción similar, a los que pertenezcan a organizaciones ilícitas o con finalidad ilícita, banda o pandillas criminales, a los que realicen su conducta en grupo de cuatro o mas personas, en los casos de delitos que lesionen o pongan en peligro la vida, la integridad personal, la libertad ambulatoria, la libertad sexual o el patrimonio.*

Se considera reincidente o habitual al sujeto que cometa el hecho punible en las circunstancias establecidas en el numeral 16 del artículo treinta de esta código”

2.3.3.2. Ley Penitenciaria:

Como primer punto en el Artículo 33 de La Ley Penitenciaria se menciona quienes son los organismos judiciales de aplicación de esta ley entre los cuales se encuentra el Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA).

En el art. 37 n° 11 de la Ley Penitenciaria, se menciona que entre una de las atribuciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena se encuentra la de “controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conductas impuestas para gozar de algunas de las formas

sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión³⁷; estableciéndose así la necesidad de crear un ente encargado de ello: el Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

El Art. 39 de la Ley Penitenciaria, menciona que el Departamento de Prueba y Libertad Asistida **“ejecutará las tareas de control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en los casos de Suspensión Condicional de Procedimiento Penal, Medidas de Seguridad, Libertad Condicional, Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, en cualquiera de sus formas, y el cumplimiento de penas que no implican privación de libertad”**; dejando así al Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA), sujeto al servicio e los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.

La Ley Penitenciaria presentó una estructura simple de lo que sería la conformación orgánica del Departamento, limitándose a mencionar a Inspectores y Asistentes de Prueba; lo cual no significaba mucho, de lo complejo que resultarían los procesos del DPLA, pero en el Manual de organización de Departamento de Prueba y Libertad Asistida se define una estructura de la siguiente manera “...en dos niveles: el nivel central y el nivel desconcentrado. El nivel Central deberá estar conformado por la jefatura del Departamento y el nivel desconcentrado por las actuales siete oficinas regionales”³⁸

³⁷ Art. 37 Numeral 11 de la Ley Penitenciaria de El Salvador

³⁸ Manual de organización del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Corte Suprema de Justicia, El salvador.

2.3.3.3. Ley Orgánica Judicial:

En esta ley se dedica el Capítulo 5 del Título 5 al Departamento de Prueba y Libertad Asistida. Mencionando así en el art. 121a la creación del DPLA como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia. El art. 121 b) tiene relación con el art. 39 de la ley penitenciaria ya que también menciona que el DPLA debe colaborar con los jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena en las tareas de control de las condiciones o reglas de conductas impuestas a los asistidos .

En el Art. 121 “c” numeral a de la Ley Orgánica Judicial, se establece que es el Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida quien “deberá crear las políticas, métodos y estrategias para el cumplimiento de los fines del Departamento”,

2.4. EL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA.

2.4.1. ORIGEN:

El Art. 33 de la Ley Penitenciaria establece que el Departamento de Prueba y Libertad Asistida es un organismo de aplicación de dicha ley, este no necesita de un Decreto Legislativo, ya que es en la Ley que se encuentra la base legal de su creación.

El motivo por el cual se crea el DPLA esta regulado en el art. 37 n° 11, ya que es en este articulo que se le da la atribución al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conductas impuestas para gozar de alguna de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión,³⁹ y para poder realizar ese control necesita auxiliarse de “una institución que este al servicios de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.”⁴⁰

2.4.2. CONCEPTO:

El Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA) es un organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, ya que colabora con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, en todas aquellas actividades referentes al control de las reglas de conductas referentes a las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad, beneficios de la ejecución y sanciones penales que no impliquen privación de libertad, utilizando el modelo de control y asistencia, esto con el objeto de ser verdaderos guías de las personas que se encuentran gozando de los beneficios anteriormente mencionados.

2.4.3. ESTRUCTURA:

El Departamento de Prueba y Libertad Asistida esta conformado, según el art. 39 de la Ley Penitenciaria por: “un cuerpo de inspectores y asistentes

³⁹ Art. 37 n° 11. Ley Penitenciaria Salvadoreña.

⁴⁰ Art. 39 Ley Penitenciaria Salvadoreña

de prueba que nombrara la Corte Suprema de Justicia y estará al servicio de los Jueces de Vigilancia y Ejecución de la Pena en las tareas de control de las condiciones o reglas de conductas...”

El art. 39 de la Ley Penitenciaria también establece que el Departamento en cuanto a su organización y competencia deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica Judicial.

En el art. 121.a de la Ley Orgánica Judicial se establece que el DPLA estará a cargo de un jefe, el cual debe reunir los mismos requisitos que se necesitan para ser Juez de Primera Instancia.

2.4.4. FUNCIONES:

El Departamento de Prueba y Libertad Asistida es un organismo muy importante dentro del Derecho Penitenciario Salvadoreño, ya que colabora con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena para realizar un control sobre las reglas de conducta impuestas a los beneficiados con los sustitutivos penales. Entre las funciones generales que el Departamento tiene están las siguientes:

a) Controlar: este es un método de verificación obligatoria del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a el asistido/a. Esta función la realiza el Departamento a través de los Asistentes de Prueba en periodos comprendidos de diferente forma y tiempo según sea el caso particular y según lo establezca en la resolución el juez o tribunal sentenciador, así

como también las condiciones a que estará sujeta la Libertad del favorecido durante su periodo de prueba.

- b) Asistencia:** es el método utilizado para proveer, a aquel asistido que lo necesita o requiera una forma real para el cumplimiento de las condiciones y penas que se le han impuesto con el objetivo de modificar su comportamiento para que pueda así vivir dentro de un ámbito de respeto a la ley. A través de este método se cumple con los objetivos para lo cual fue creado el departamento con el que se le orienta al asistido para el mejoramiento de su conducta con el fin de ampliar sus posibilidades de participación en la vida social de El Salvador.

- c) Informar:** esta función consiste en elaborar y presentar informes a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena sobre valoraciones diagnósticas, de seguimiento, especiales y de cierre, con los resultados de la intervención o la finalización del Instituto Jurídico dictado, para la toma de decisiones judiciales. Informando de lo que sucede con cada uno de los asistidos brindando alternativas para el seguimiento y finalización de la asistencia y control que se le brinda a través de los reportes que el mismo asistente de prueba le entrega al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, siendo a través de estos en los que el Juez antes mencionado, toma decisiones respecto al beneficio otorgado, con algunas de las formas sustitutivas a la ejecución de las penas, al asistido.

- d) Cooperar:** El Departamento coopera con instituciones u organismos gubernamentales y no gubernamentales ofreciendo elementos de análisis de estudio para la disminución y la prevención de la delincuencia en el país.

2.5. EL ROL DE LOS ASISTENTES DE PRUEBA.

Los asistentes de prueba constantemente deben de estar capacitándose en lo referente a la actualización de la legislación nacional.

Para poder optar al cargo de Asistente de Prueba se necesita cumplir ciertas características personales como las siguientes:

- ✓ “ Ser salvadoreño
- ✓ Mayor de 23 años
- ✓ Alta sensibilidad social
- ✓ Creatividad, alta discreción, lealtad y ética profesional
- ✓ Disposición a integrar grupos de trabajo
- ✓ Sentido de organización, disciplina, iniciativa y responsabilidad.
- ✓ Excelentes hábitos personales y de trabajo
- ✓ Disponibilidad para trabajar bajo presión y fuera de la jornada laboral” .⁴¹

En cuanto a la experiencia los asistentes de prueba deben de poseer dos años en puestos similares, o lo equivalente en su área de especialidad, así como también para poder ejercer el rol de asistente de prueba se necesita contar con ciertas destrezas y habilidades, entre las cuales se destacan las siguientes:

- ✓ Planificación y organización de trabajo,
- ✓ Análisis e interpretación de documentos,
- ✓ Trabajo en equipo y manejo de relaciones humanas,

⁴¹ Manual Descriptivo de Puestos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, elaborado por la Dirección de planificación Institucional , Marzo 2004 Pagina 50

- ✓ Habilidad para redactar documentos e informes de trabajo,
- ✓ Capacidad para realizar y presentar estudios y análisis.

2.5.1. SURGIMIENTO DE LOS ASISTENTES DE PRUEBA.

Como ya se menciona anteriormente la figura de los Asistentes de Prueba, se remonta al Sistema Angloamericano, también llamado Sajón, fue en el Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de Norteamérica que según algunos autores tuvo su origen en la ley de 1869, dicha ley solo se aplicaba a los delincuentes primarios y menores de dieciséis años de edad, permitiendo al juez suspender el proceso y someter al imputado durante dos años a un periodo de prueba bajo el control y vigilancia de un funcionario al cual llamaron “Probation officer”.

En El Salvador la figura del asistente de prueba nace con la entrada en vigencia de la Ley Penitenciaria el 20 de abril de 1998.

2.5.2. DIFERENCIA ENTRE LOS ASISTENTES DE PRUEBA E INSPECTORES DE PRUEBA.

Antes de la entrada en vigencia de los Manuales Administrativos del DPLA la diferencia que existía entre un Asistente de Prueba y un Inspector de Prueba radicaba en que un Asistente de prueba era la persona que tenía una licenciatura en trabajo social y el Inspector tenía que ser abogado, tal como lo establece el art. 39 inc, 3º de la Ley Penitenciaria; pero en la praxis la figura del Inspector de Prueba es la que se conoce por el Jefe de la

Regional y los Asistentes conservan su función tal y como se establece en la Ley Penitenciaria.

2.5.3. RELACIÓN ENTRE EL ASISTENTE DE PRUEBA Y EL ASISTIDO:

El asistente de prueba debe establecer contacto directo con el asistido desde la primera entrevista en la cual se toman los datos generales para formar el protocolo, el asistente hace saber al asistido que él es una figura de ayuda que se encargará solo de vigilar y controlar las reglas de conducta establecidas por el Juez Sentenciador.

2.5.4. LOS MÉTODOS UTILIZADOS POR EL ASISTENTE DE PRUEBA PARA EL CONTROL DE LAS MEDIDAS Y REGLAS DE CONDUCTAS:

La función de los Asistentes de Prueba es estrictamente de control y vigilancia sobre el comportamiento y el cumplimiento de las reglas impuestas a los asistidos, su facultad no puede ir mas allá y si se da el caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta impuestas, únicamente están facultados para elaborar un informe especial dirigido al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, para que él sea quien tome las medidas que estime convenientes.

Los Asistentes de prueba se auxilian de las visitas domiciliarias personales, las cuales son exclusivamente a la casa de habitación del

asistido, para verificar en que medio se desenvuelve y para constatar si verdaderamente esta cumpliendo con las reglas de conducta impuestas, se inicia haciéndole preguntas al asistido sobre su comportamiento y si esta siguiendo las reglas de conducta, al mismo tiempo que se evalúa la forma de vida del asistido; dentro de las visitas domiciliarias los Asistentes de Prueba se auxilian de otros medios para obtener la información las cuales pueden ser también a personas cuya relación es colateral es decir, vecinos, familiares y amigos; esta tiene como objetivo principal indagar si el asistido esta cumpliendo con las reglas impuestas por el Juez Sentenciador; y los grupos focales, los cuales están comprendidos por un aproximado de 25-30 personas las cuales se reúnen en lugares como casas comunales, casas de la cultura, alcaldías y parques de la localidad y el Asistente de Prueba se encarga de realizar charlas informativas de temas sociales, de salud (como prevención del VIH SIDA) , etc.

Para verificar si el asistido miente o no en la información brindada el asistente de prueba se basa en la experiencia y la técnica de la observación para determinar si un asistido esta cumpliendo o no con las reglas de conducta impuestas.

2.5.5. RELEVANCIA DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ASISTENTES DE PRUEBA:

Cuando el Asistente de Prueba elabora un informe, debe de presentárselo al Jefe de la Regional para que dicho informe sea revisado por este, y así darle el visto bueno para posteriormente enviarlos al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, pudiéndose mandar también

al Juez Juzgador (el que ha impuesto las reglas de conducta), si este lo requiere por medio de oficio enviado a la Regional del DPLA encargada del caso.

Los informes elaborados por los Asistentes de Prueba son de vital importancia por que de ahí depende que el Juez tenga conocimiento claro y exacto, de cómo se esta llevando acabo el cumplimiento de las reglas, de verificar si hay un cumplimiento de las reglas impuestas o en caso contrario el incumplimiento, para poder tomar así las medidas necesarias que la Ley establece.

2.6. FASES DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON LOS ASISTIDOS:

Cuando una persona ha sido beneficiada por un sustitutivo penal e ingresa al programa de Libertad Asistida, el cual es competencia del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, se le aplica el modelo de control y asistencia, y para efecto de llevar un eficaz control sobre el asistido se debe de seguir un procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida

Para que los Asistentes de Prueba puedan llevar a cabo un efectivo control de las reglas de conducta impuestas, siguen el procedimiento que esta dividido en fases esto con el fin de averiguar las carencias tanto sociales como individuales del asistido, para así posteriormente poder establecer una

mejor orientación que lo lleve a mejorar su actitud ante él mismo y la sociedad.

2.6.1. FASE DE INGRESO Y REGISTRO:

Esta es la primera fase que se lleva a cabo dentro del modelo de control y asistencia, el objetivo de esta fase es la verificación de los datos proporcionados en las resoluciones judiciales (oficio de remisión) y correspondencia en general remitida por la autoridad competente; en el caso de la Regional Central “B” la autoridad competente es el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena .

Posterior a la verificación de los datos, se procede al registro administrativo y la respectiva distribución de dichos documentos a quien corresponda.

El procedimiento a seguir en esta fase es el siguiente:

A) Recepción de documentación de control inicial.

El encargado o responsable es el Receptor^{**}, quien para admitir una resolución judicial, le corresponderá constatar que se cuente con la información siguiente:

^{**} El receptor es la persona encargada introducir y actualizar el primer oficio de remisión enviado por el Juez de vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena

- Los datos generales del asistido, el cual debe incluir el nombre completo, dirección exacta, nombre de los padres, edad, profesión u oficios, estado familiar.
- Nombre del instituto jurídico a controlar así como la duración del mismo y fecha de finalización.
- Delito cometido.
- Reglas de conductas impuestas, en el caso de las penas de trabajo de utilidad pública y arrestos de fin de semana el receptor debe de cerciorarse de que en el oficio de remisión se establezca el número de jornadas o arrestos a cumplir así como la obligación del asistido de presentarse al DPLA en el plazo que el juez considere necesario.

Durante la ejecución de esta fase de ingreso y registro pueden darse dos casos especiales:

- a) RESOLUCIÓN CON VARIOS ASISTIDOS, si en una resolución el pronunciamiento del juez es sobre varias personas, se seguirá el procedimiento individualizado para cada uno de ellos; es decir que en el Departamento se llevara de forma personal e individualizada el control de las reglas de conductas de cada asistido, independientemente de su relación en el cometimiento del delito.
- b) ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES, si durante el registro se verifica que el asistido tiene un expediente abierto, el nuevo expediente se acumulará al antiguo. Por el principio de *economía procesal* el proceso de una misma persona se une al ya existente para facilitar el control de la

conducta del asistido así como de las nuevas condiciones que se le han impuesto.

En caso que de que se trate de una pena o medida de seguridad, si el asistente de prueba es diferente se hace una excepción en cuanto a la acumulación de expedientes, y deberá de notificarse la situación al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y a la Fiscalía General de la Republica.

B) Recepción de Información de Control de Seguimiento:

Dentro de este procedimiento el responsable sigue siendo el receptor, quien debe de encargarse de verificar el sistema informático para saber si se ha iniciado el control del asistido, verificando el instituto y el Asistente del Prueba a quien se le ha asignado el control, anotado los datos en el documento caso contrario no se admitirá el documento.

En esta parte del procedimiento se utilizan los oficios y resoluciones emitidos por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

C) Registro y Distribución de la Documentación de Control

En cuanto al Registro y la Documentación de control se pueden dar dos casos, se da inicio al control o un seguimiento si ya se ha dado inicio al control.

Si se *inicia el control*, el receptor deberá de ingresar la información en el sistema informático, luego debe de elaborar el expediente físico llenando

únicamente los datos de la contra carátula, asimismo elaborará el auto de apertura, deberá de Imprimir el reporte diario de casos nuevos, el cual debe de remitirlo al Jefe de la Regional, quien deberá de firmar de recibido el reporte. Pero si ya se ha iniciado el control el receptor debe de registrar en el libro de entrada de correspondencia de control, anotando el nombre completo del Asistido, la fecha de ingreso, el Instituto Jurídico, y la acción requerida por el Juez. Toda esta información se remite por medio de documentos al Jefe de la Regional.

En el Registro y Distribución de la documentación de control existe un caso especial que se tramita de una forma diferente, convirtiéndose este en un caso especial de Recepción y Registro. Siendo el responsable de llevarlo a cabo el Receptor.

Proceso Especial de Recepción y Registro:

Si el asistido/a, se presenta al DPLA, al momento que llegue la resolución, el receptor realizara la verificación de los requisitos establecidos en el paso A) (En este único caso el control se va a iniciar aunque la resolución no cumpla con alguno de los requisitos establecidos o no se cuente con ella. Deberán de agotarse todos los medios de comunicación con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria respectivo para contar con alguna información que permita aperturar el control en el sistema informático), el registro del paso C) en cuanto al inicio del control; con la excepción que el Asistido/a será atendido inmediatamente por el Asistente de Prueba al que se le haya asignado el control, de igual forma el expediente, para la realización de la entrevista inicial.

D) RECEPCIÓN, REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA.

En este procedimiento el responsable es la Secretaria o Colaborador de Oficina**, quien deberá de registrar el documento en el libro de correspondencia administrativa, anotando la fecha, el origen del documento y en forma breve y concisa la acción requerida, entregándosele posteriormente al Jefe de la Regional.

2.6.2. FASE DE INVESTIGACIÓN, DIAGNOSTICO Y PLAN DE SEGUIMIENTO:

Es en esta fase cuando el Asistente de Prueba da inicio a su labor de ejercer el “Control de las Formas Sustitutivas de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad”. El objetivo de esta fase es efectuar una minuciosa investigación de elementos que giran alrededor del Asistido:

- a) La vida del Asistido/a antes del cometimiento del delito,
- b) Una exploración sobre el cometimiento del delito,
- c) Su vida después del cometimiento del delito.

Cuando ya se cuenta con toda la información, se debe de elaborar un **diagnostico**, que permita obtener un efectivo plan de seguimiento. “El

** El secretario y el colaborador de oficina pertenecen a la categoría laboral secretarial y de oficina, en el sentido que están encargados de realizar labores diversas relacionadas con tramites y actividades de carácter operativo y de soporte logístico.

periodo estipulado para la duración de esta fase será no mayor de 30 días calendario”⁴², los cuales serán contados partir de la fecha en que el Asistente de Prueba reciba el expediente. A través del procedimientos siguiente:

A) ENTREVISTA INICIAL:

Cuando el Asistido se presenta a la primera entrevista con el Asistente de Prueba, se realizara una entrevista de forma individualizada buscando un formal acercamiento con el mismo (el asistido), con el fin de recopilar toda la información inicial a través de los respectivos instrumentos (ver anexo # 1).

Durante esta entrevista el Asistente deberá de informarle y dejarle claro al Asistido de los deberes y obligaciones al que estará sujeto durante su periodo de prueba: y las consecuencias de su incumplimiento y así como también le debe informar sobre la competencia que el Departamento de Prueba y Libertad Asistida tiene en el proceso que se esta iniciando.

B) INVESTIGACIÓN INICIAL:

El Asistente de Prueba deberá de efectuar la tarea de la investigación, auxiliándose de todas o algunas de las siguientes técnicas, según corresponda a cada caso:

- Entrevista al Asistido, en medio controlado o en su lugar de residencia,

⁴² Manual de Descripción de Puestos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Corte Suprema de Justicia, El Salvador.

- Entrevista con familiares
- Entrevista con colaterales
- Entrevista con referentes institucionales
- Observación Directa
- Aplicación de test
- Petición de pruebas medicas o de laboratorio
- Y todas aquellas que fueran necesarias para lograr el objetivo planteado.

C) FORMULACIÓN DEL DIAGNOSTICO Y PLAN DE SEGUIMIENTO.

El asistente de prueba elaborará un diagnostico, el cual se elabora en base a un “análisis de los datos obtenidos en función de determinar el proceso de inclusión o exclusión social en que se encontraba el asistido antes del cometimiento del delito, así como también las repercusiones que a traído en la vida del asistido todo el proceso penal y las consecuencias practicas de las reglas de conducta o pena impuestas”⁴³.

⁴³ Manual de Procedimientos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Corte Suprema de Justicia, El Salvador.

Posteriormente a esto el Asistente debe de elaborar un plan individualizado de seguimiento del asistido, es decir que el Asistente plasmará la estrategia a seguir para llevar a cabo el control sobre el Asistido, si aplicara el método de control o el de asistencia o la combinación de ambos. (Ver anexo #2).

D) DISCUSIÓN DEL DIAGNOSTICO Y PLAN DE SEGUIMIENTO.

El Jefe de la Regional deberá de establecer un día a la semana para poder reunirse con los Asistentes de prueba, esto con el fin de consensuar el Diagnostico Final y el Plan de Seguimiento. Si el Jefe de la Regional aprueba dichos documentos se prosigue al siguiente procedimiento, pero si no es avalado el Asistente de prueba deberá de reformular y discutir nuevamente los instrumentos señalados en un plazo máximo de cinco días.

E) ELABORACIÓN Y ENVÍO DEL INFORME DE VALORACIÓN DIAGNOSTICA Y PLAN DE SEGUIMIENTO.

Luego de aprobado el Diagnostico y Plan de Seguimiento, se procede a la elaboración final y al respectivo envió al Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente, esto se hace mediante un oficio suscrito por el Jefe de la Regional. (Ver anexo #3).

Estos informes se registran en un libro de salida de correspondencia, en el cual se detallara: la fecha de envió, el nombre del asistido, el Instituto que se esta controlando, el tipo de informe enviado, el Juzgado al que se remite y la firma y sello de quien la recibe.

2.6.3. FASE DE SEGUIMIENTO:

Esta es la tercera fase y tiene como fin la ejecución del plan de seguimiento, este se puede dar a través de dos métodos:

c) **CONTROL:** Consiste en el modelo de verificación obligatoria del cumplimiento de las reglas de conducta y penas impuestas al asistido/a.

Para la ejecución del método de control se han recomendado las técnicas siguientes:

- Entrevistas con enlaces comunales (vía personal o telefónica)
- Entrevistas con patrono, familia, victima (vía personal o telefónica)
- Entrevista en medio controlado.
- Sistema de apoyo dado por, pruebas médicas y de laboratorios.
- Grupos focales. (ver anexo # 5)
- Investigación de campo (familiares, laborales, institucionales, a la victima)
- Visita domiciliaria.
- Y las técnicas que se consideren necesarias para la obtención de los objetivos.

d) **ASISTENCIA:** Proveer al asistido que lo necesite de una forma viable, mediante el modelo de asistencia para el cumplimiento de las condiciones y penas que se les han impuesto, a efecto de inducir su comportamiento de tal forma que viva adentro de un ambiente de respeto a la ley.

En la elaboración y envío de los informes estos deberán describir narrativamente la relación de hechos encontrados hasta la fecha en que se

reporta haciendo comparaciones de cambios, reacciones significativas y aspectos relevantes si los hay o si no han habidos cambios desde el informe anterior. (Ver anexo # 4).

2.6.4. FASE DE CIERRE:

Esta fase posee como objetivo principal la valoración y elaboración de la incidencia del plan individualizado en el asistido o asistida.

A) EVALUACIÓN Y VALORACIÓN:

El asistente deberá realizar la evaluación respectiva de los logros, deficiencias, e incidencias del asistido en cuanto al desarrollo del proceso en el plan individualizado y relacionarlo con las causas del cierre.

INFORME ESPECIAL: En el caso que el asistido fallezca no se elabora un informe de cierre sino un informe especial en el que se detalla lo sucedido y si fuera posible obtener la documentación que compruebe el hecho. (Ver anexo # 6).

B) ELABORACIÓN Y ENVÍO DEL INFORME DE CIERRE:

En cuanto a la forma de presentación del informe al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, solo establece que deberá ser presentado a través de un oficio suscrito por el Jefe de la regional al juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente. Dichos informes deberán de ser registrados en el libro de salidas de correspondencia. (Ver anexo # 7).

C) CIERRE DE EXPEDIENTE:

En cuanto a la etapa de cierre del expediente, cuando el asistido haya cumplido con el tiempo legal de los institutos bajo la responsabilidad del DPLA, se revoque el instituto concedido o fallezca y reciba la resolución de extinción de responsabilidad penal o la resolución que da por terminada la medida de seguridad, se elabora un auto de **cierre legal** se extrae el expediente del archivo y se remitirá al archivo general. (Ver anexo # 8).

Cuando este por cumplido el procedimiento anterior y se cuenten con todas las condiciones que se han descrito y no se tenga la resolución de extinción de responsabilidad penal o la resolución que da por terminada la medida de seguridad se procede a elaborar un auto de **cierre técnico** y se extrae el expediente del archivo y se resguarda en la Oficina Regional por un periodo de cinco años. (Ver anexo # 9).

2.6.5. FASE DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INFORMES:

Esta fase tiene como objetivo que el Jefe de la Regional supervise de una forma constante el desarrollo del plan individual de seguimiento y los informes que se remiten a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria; confirmando que la información brindada este vinculada con el plan de seguimiento establecido.

A) REVISIÓN DE INFORME:

Recibido el informe, el Jefe de la Regional debe de examinar diligentemente que dicho informe cumpla con los objetivos establecidos pudiendo surgir dos situaciones:

- Que Jefe de la regional este de acuerdo con la información vertida el jefe autorización la remisión al Juez de Vigilancia correspondiente admitiendo el oficio correspondiente.
- Que el jefe de la regional no este de acuerdo con la información brindada por el Asistente de Prueba en el informe presentado el Jefe de la regional ordenara el replanteamiento del informe.

B) VERIFICACIÓN DE TRABAJO POR ASISTENTE DE PRUEBA:

El Jefe de la regional deberá de verificar periódicamente la información general del trabajo realizado por los Asistentes de Prueba, esto para constatar que el Asistente de Prueba esta ejerciendo su rol de una forma adecuada.

C) VERIFICACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO:

El Jefe debe de realizar entrevistas casuales con el asistido/a para así poder verificar el trato recibido por el personal que lo atendió del mismo

modo realizar visitas de campo para tener así el control de la calidad del trabajo desarrollado.

2.6.6. FASE DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE:

Esta fase asume como objetivo el de proteger apropiadamente toda la documentación referente del asistido/a que se forma bajo el modelo de control y asistencia, de los institutos bajo la competencia del Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

A) CREACIÓN DE ARCHIVOS:

Todos los archivos de los asistidos/as deberán ser ordenados bajo los criterios:

- Por instituto.
- Por orden alfabético, iniciando por sus apellidos.

B) ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES:

Posterior al conocimiento del Jefe Regional y el conocimiento del Asistente de Prueba deberá archivarse todo documento en el expediente en forma cronología y debidamente foliada.

C) PRESTAMOS DE EXPEDIENTES:

El receptor es la única persona autorizada para la búsqueda y préstamo de expediente. El receptor deberá de elaborar una ficha de falta, la cual se ubicara en el lugar que ocupaba el expediente dentro del archivo.

D) DESCARGO DE EXPEDIENTES:

El descargo de expediente se da cuando se produzca:

- Un Cierre Legal: se procede a sacar del archivo el respectivo expediente y se envía al archivo general de la Corte Suprema de Justicia.
- Un Cierre Técnico: se procede a sacar del archivo el expediente respectivo y se protege en las instalaciones de la oficina regional.

CAPITULO III

SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL:

El rol que ejercen los Asistentes de Prueba influye sobre los asistidos en el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

3.2.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:

La falta de regulación del actuar de los Asistentes de Prueba trae como consecuencia el incumplimiento de las condiciones impuestas por parte de los asistidos.

3.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:

La escasez de recursos humanos y materiales traen como consecuencia un inefectivo control de las reglas de conducta impuestas.

3.2.3. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3:

La revocación o continuación de un beneficio depende de los informes presentados por los Asistentes de Prueba.

3.3. VARIABLES:

3.3.1. VARIABLES DE HIPÓTESIS GENERAL:

Variable Independiente.	Variable Dependiente.
El rol de los Asistentes de Prueba	Influye sobre los asistidos en el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas.
Indicadores:** <ul style="list-style-type: none">● Asistencia.● Control.	Indicadores: <ul style="list-style-type: none">● Induce al buen comportamiento del asistido, viviendo en un ámbito de respeto a la Ley● Se logra la reinserción social

* * Los Indicadores de las Variables Independientes no están relacionados exclusivamente con los indicadores de la Variables Dependientes, sino que son aplicables a todos.

3.3.2. VARIABLES DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:

Variable Independiente.	Variable Dependiente.
La falta de regulación	Incumplimiento de las condiciones impuestas
Indicadores:** <ul style="list-style-type: none">• Inexistencia de un reglamento interno.	Indicadores: <ul style="list-style-type: none">• Falta de vigilancia.• No aplicación del plan de seguimiento.

3.3.3. VARIABLES DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:

Variable Independiente.	Variable Dependiente.
La escasez de recursos	inefectivo control de las reglas de conducta
Indicadores:** <ul style="list-style-type: none">• Falta de Recurso Humano Necesario.• Falta de Apoyo económico.	Indicadores: <ul style="list-style-type: none">• Ineficiencia del control de los asistidos.• Saturación de expedientes no

* * Los Indicadores de las Variables Independientes no están relacionados exclusivamente con los indicadores de la Variables Dependientes, sino que son aplicables a todos.

<ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones inadecuadas. • Ausencia de Personal Capacitado. 	<p>realizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exceso de trabajo para muchos.
--	---

3.3.4. VARIABLES DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3:

Variable Independiente.	Variable Dependiente.
Los informes	Revocación o continuación de un beneficio.
<p>Indicadores:**</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mal elaboración, • Presentados fuera de tiempo • Inexactos. 	<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inexactitud de los informes • Incumplimiento de las reglas de conducta, • No seguimiento por falta de recursos.

** Los Indicadores de las Variables Independientes no están relacionados exclusivamente con los indicadores de la Variables Dependientes, sino que son aplicables a todos.

CAPITULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

En este trabajo el tipo de investigación a utilizar es la empírica o mejor conocida como “Investigación de Campo”.

En la investigación empírica se retoman los enunciados de la investigación documental como lo es : el control que en la actualidad y en la practica ejerce el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, a través de los Asistentes e Inspectores de Prueba a los asistidos, el procedimiento de para llevar a cabo esta actividad, así como también la efectividad de sus informes y la influencia de estos en la revocatoria de las formas sustitutivas, incluyéndose también los problemas que en la práctica se les presentan, y la falta de un reglamento interno que dé a los asistentes de prueba los lineamientos para ejercer un adecuado control hacia los asistidos influyendo así en el efectivo desempeño de sus labores.

4.2. MÉTODOS:

Para el desarrollo del presente trabajo, las unidades de análisis se han dividido en lugares, instituciones y personas.

Los lugares que se visitaran son la Regional Central “B” del “Departamento de Prueba y Libertad Asistida” de la Corte Suprema de

Justicia, con el objetivo de verificar en que consiste el control que los Asistentes e Inspectores de Prueba realizan, así como también conocer los tipos de mecanismos de los cuales se auxilian para realizar un efectivo control de las medidas impuestas a los asistidos.

En cuanto a las instituciones, queda claro que se basara en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA).

4.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:

4.3.1. TÉCNICAS:

Las Técnicas que se utilizaran en este trabajo de investigación serán las siguientes:

A) Entrevista:

Las entrevistas serán semi-estructuradas y libres, ya que estas posibilitan obtener la información de una forma espontánea y objetiva.

B) Observación Directa:

Esta será sistemática y asistemática, mediante la cual se estructurará y conformará el fenómeno y sus características.

4.3.2. INSTRUMENTOS:

Los instrumentos a utilizar en la realización de esta investigación son los siguientes:

- Cedula de Entrevista,
- Grabadora.

4.4. MARCO MUESTRAL:

4.4.1. POBLACIÓN:

La población sobre la que se basara la investigación serán:

- ✚ Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida.
- ✚ Jefe de la Regional Central “B” del DPLA.
- ✚ Los Asistentes de Prueba que en su total en la Regional Central “B” son 6.

A) Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida

- Cuales son las Funciones Generales del Departamento
- Sobre que fines se estableció el programa de Libertad Asistida.

B) Jefe de Oficina Regional Central “B” del Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

- Cuales son sus funciones.
- Como ejerce el control sobre los Asistentes de Prueba

C) Asistentes de Prueba.

- Cuales son sus funciones,
- Los pasos a seguir durante el control de las reglas de conducta,
- Limitantes que encuentran para el efectivo cumplimiento de su control.
- Cuantos tipos de informes elaboran en cada control de los asistidos.

4.5. MUESTRA:

En esta investigación la muestra es el total de los Asistentes de Prueba de la Regional Central “B” ya que solo son 6 Asistentes de Prueba con los que cuenta esta regional, así como también se tomaran en cuenta al Jefe del Departamento y el Jefe de la Regional Central “B” del Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

CAPITULO V
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

5.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS: (ENTREVISTAS JEFES Y ASISTENTES):

5.1.1. ANÁLISIS DE ENTREVISTA REALIZADA A JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA:

1. Nombre?

Lic. Douglas Moreno

2. Cargo que tiene dentro del DPLA?

Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida.

3. Profesión?

Abogado.

4. Tiempo de Laborar?

Nueve años, es decir desde la creación del DPLA.

5. Cuando se crea DPLA?

El Departamento de Prueba y Libertad Asistida se crea por mandato de Ley el 20 de abril de 1998, pero las funciones empezaron 14 días después el 4 de mayo.

6. Como surge el Departamento de Prueba y Libertad Asistida?

Esta institución era un ente nuevo, que surge de la nada, solo se nombro al Lic. Moreno como Jefe del Departamento pero él no tenia una base sobre la cual partir, únicamente un consultor de Costa Rica. Y luego el fue a una capacitación de cinco días a Barcelona; inicialmente el Departamento partió con un equipo timón de cuatro personas: el Lic. Douglas Moreno, Lic. Rodil, Lic. Rauda y una secretaria; y poco a poco la Corte hizo las contrataciones y se inicio con solamente quince trabajadores sociales, diez psicólogos, cuatro abogados, y después se fueron creando las Regionales en Santa Ana, San Miguel, Y San Salvador.

7. Cuales son los objetivos principales del DPLA?

Según el Lic. Douglas Moreno son los objetivos estratégicos detallados en el Manual General Administrativo del Departamento de Prueba y Libertad Asistida de la Corte Suprema de Justicia.

Los objetivos principales son la administración de justicia, y establecer una forma viable ara el cumplimiento de la medida del asistido.

8. Cual es la función principal del DPLA?

Procurar que a través del control se logre fomentar la ayuda psicosocial a el asistido.

9. Cuales son sus funciones dentro del Departamento?

Las funciones principales son Supervisar el trabajo, coordinar el equipo de trabajo, supervisar y elaborar la programación.

10. Que tipo beneficios controla la Regional Central “B”?

Según el Lic. Moreno los beneficios que controla la Regional Central “B” son los siguientes:

- Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena
- Suspensión Condicional del Procedimiento Penal
- Libertad Condicional
- Libertad Condicional Anticipada

A excepción de: Trabajo de Utilidad Publica, Arresto de Fin de Semana, Arresto Domiciliario.

11. Cual es la competencia territorial de la Regional Central “B”?

La zona central que comprende el Departamento de San Salvador, Chalatenango y La Libertad.

12. Cuantos Asistentes de Prueba tiene asignados el DPLA?

En total en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida son cuarenta y tres asistentes de prueba, y en la regional "B" hay seis asistentes de los cuales tres son Abogados, dos son Trabajadores Sociales y una Psicóloga.

13. Que mecanismos de control tiene usted sobre los Asistentes de Prueba?

El Jefe de la Regional supervisa el trabajo ejecutado, por medio de:

- Las programaciones.
- Asistidos visitados.
- Información que se produce.
- Supervisión de la labor de control de asistencia, calidad y controles administrativos se lleva a cabo en cada Regional.

14. Cuales son las obligaciones o deberes de los Asistentes de Prueba?

De acuerdo a lo dicho por el Lic. Moreno expresamente son las que están en los Manuales Administrativos del Departamento.

15. Cual es la diferencia entre un Inspector de Prueba y un Asistente de Prueba?

Inicialmente el Abogado era el Inspector de Prueba, y los Asistentes de Prueba eran los Trabajadores sociales.

Acá se dio un problema pues el Departamento necesito mas Asistentes de Prueba pero el Órgano Judicial se negó a contratar Trabajadores Sociales

y solo contrato abogados, “pues por ser un Órgano Judicial debe contratar abogados y no trabajadores sociales”, por eso se convirtió a los abogados en Asistentes de Prueba, por esta razón a veces los abogados se sienten desmeritados.

16. Como comprueba si efectivamente el Asistente de Prueba se desplaza a cualquier lugar del territorio nacional, cuando el ejercicio de sus labores lo requieren?

Se basa en la delegación de confianza y en indicadores: tipos de informe presentados, vehículo, combustible y motorista, acá se toma en cuenta la ética del Asistente.

El país no tiene los medios para llevar un control como el de Estados Unidos por ejemplo, porque hay que reconocer también que este método es inhumano, pues la lucha contra la delincuencia debe ser bajo el marco del respeto a los derechos humanos.

17. Cada cuanto tiempo tiene que rendir informes brindado por el Asistente de Prueba sobre los casos que tiene a su cargo?

Los Asistentes de Prueba tienen que rendir los informes según lo solicitado por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, en el oficio de remisión en el cual el Juez establece el plazo en que el DPLA debe de rendir informes. Y también cada vez que es solicitado por el Jefe de la Regional o del Departamento.

18. Como se controla la veracidad del reporte brindado por el Asistente de prueba a el Departamento de Prueba y Libertad Asistida y al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena?

El reporte brindado por los Asistentes de Prueba se basa en la delegación de confianza pues acá se toma en cuenta la ética del Asistente, Además en indicadores tales como: los tipos de informe presentados por el Asistente, el kilometraje recorrido en el vehiculó, consumo de combustible y la ruta del reporte presentado por el motorista.

Uno de los principales problemas es la corrupción en este tipo de institución.

19. Tiene derecho el Asistido a contradecir a el Asistente de Prueba en el reporte presentado y de que forma lo puede realizar?

Si, pero no específicamente a contradecir el informe y lo hace ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente y este es un procedimiento externo a la Regional.

20. Como determina la distribución de los casos a los Asistentes de Prueba?

Para determinar la distribución se hace en base a la Regional, es decir se lleva a cabo tomando en cuenta el domicilio del asistido y en razón del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En el caso de la Regional Central "B" se reciben todos los Asistidos que han recibido un beneficio y que tienen como Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de La Pena a la Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria.

Para distribuir los casos ya dentro de la Regional asignada, esta se hace por medio de sistema informático.

Actualmente existe un desbordamiento de casos, pues hay solamente 43 Asistentes de Prueba en todo el Departamento Versus 9,500 casos, se esta hablando de cuatrocientos cincuenta casos por Asistentes. Y acá hay trabajo de oficina y de campo, pues existe una sobrecarga de trabajo, pues el Estándar Mundial es de 70 casos por Asistente de Prueba.

21. Cuales son los principales problemas del Departamento de Prueba y Libertad Asistida?

De acuerdo al Lic. Douglas Moreno entre las principales limitantes están la falta de recursos humanos y apoyo económico; dentro de lo cual se puede mencionar: la falta de vehículos en el Departamento en general, falta de equipo de oficina adecuado (computadoras, impresores, fotocopiadoras, etc.), en cuanto a los Recursos Humanos cabe mencionar que en la Regional Central "B" solo hay 6 asistentes de prueba lo que trae como consecuencia la sobrecarga de trabajo para los asistentes, esto ante la negativa del Sistema Judicial de contratar nuevo personal, específicamente Trabajadores Sociales.

5.1.2. ANÁLISIS DE ENTREVISTA REALIZADA A JEFE DE REGIONAL CENTRAL “B” DEL DPLA:

Cabe aclarar que la Jefe de la Regional Central “b” es la Licenciada Estela Calderón, pero al momento de efectuar la presente entrevista el Jefe interino en funciones de la Regional Central “B” es el Licenciado Nelson Rauda.

1) ¿Cuándo se crea el DPLA?

De acuerdo al Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida la institución fue creada por mandato de Ley el 20 de abril de 1998, y las funciones empezaron 14 días después, el día 4 de mayo, nació por la creación de los tribunales de sentencia y los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena.

2) ¿Cuales son los objetivos principales del DPLA?

Los objetivos principales son la administración de justicia, y establecer una forma viable para el cumplimiento de la medida del asistido.

3) ¿Cual es la función principal del DPLA?

El Lic. Nelson Rauda explica que la función del Departamento de Prueba y Libertad Asistida se encuentra establecida en el art. 39 de la ley penitenciaria, así como también brindar charlas de temas de salud como la prevención del VIH.

4) ¿Cuales son sus funciones dentro del Departamento?

Las funciones principales que como jefe de la Oficina Regional lleva cabo son: coordinar el equipo de trabajo, supervisar y avalar el trabajo del asistente de prueba, y cuando es necesario atender a los asistidos.

5) ¿Que tipo beneficios controla la Regional Central “B”?

Los beneficios que se controlan son: la libertad condicional ordinaria y libertad condicional anticipada, suspensión condicional de la ejecución de la pena y la suspensión condicional del procedimiento penal.

6) ¿Cual es la competencia territorial de la Regional Central “B”?

Según explica el Lic. Rauda la Regional “B” es parte de la zona central, que comprende el Departamento de San Salvador, Chalatenango y La Libertad.

7) ¿Cuántos Asistentes de prueba están asignados a la Regional Central “B”?

Son seis asistentes de los cuales hay una trabajadora social, tres abogados y dos psicólogas.

8) ¿Que mecanismos de control tiene usted sobre los Asistentes de Prueba?

Entre los mecanismos de control se encuentran los de control de asistencia, calidad y controles administrativos que se llevan a cabo, ya que la

Corte proporciona recursos: motorista, depreciación de vehículo para las visitas y los grupos focales; para controlar si efectivamente se realizó el recorrido están las bitácoras de recorrido del vehículo, también se verifica el combustible consumido por el vehículo, los informes tienen que ser congruentes con el lugar visitado y este tiene que ser el lugar de residencia del asistido, todo esto se verifica en el sistema informático.

9) ¿Cuales son las obligaciones o deberes de los asistentes de prueba?

De acuerdo al Jefe de la Regional Central “B” los Asistentes desarrollan labor de control y de asistencia y la combinación de ambos, aplicando los manuales que son una especie de ley orgánica para el Departamento.

10)¿De que manera colaboran los asistentes de prueba con el desarrollo de políticas, métodos y estrategias para el cumplimiento de los fines del DPLA?

Según lo expuesto por el Lic. Rauda el DPLA nombra un representante por disciplina de cada regional para que aporten todos los insumos, con estos se creo un equipo en el que participa el jefe del departamento, el jefe de oficina control calidad (Lic. Rodil), jefe de oficina de desarrollo penal criminológico (Lic. Nelson Rauda), luego de avalar los aportes, los manuales se pasan a la dirección de planificación.

Para la toma de decisiones no siempre se toma en cuenta a los Asistentes, si el asistente quiere dar su opinión se le escucha, pero tiene que

tener razón y evidencia para demostrar su aporte y debe basarse en el método científico para poder dar un aporte técnico serio.

11) ¿Cual es la diferencia entre un Inspector de Prueba y un Asistente de Prueba?

Según el Lic. Rauda este es un tema muy complejo, ya que ni la ley tiene clara la diferencia, los jueces interpretan que el inspector de prueba es el jefe de regional, pero la ley no lo establece, esta figura se copio de los modelos sajones en donde existe la figura del office probation que tiene asistentes para que estos le den información para que el llegue a la corte a defender un caso.

12) ¿Como comprueba si efectivamente el Asistente de Prueba se desplaza a cualquier lugar del territorio nacional, cuando el ejercicio de sus labores lo requieren?

Esta pregunta fue evacuada por el Jefe de la Regional cuando se hablo de la bitácora de recorrido, el control de la gasolina y la congruencia de los informes presentados.

13) ¿Cada cuanto tiempo tiene que rendir informes un asistente de prueba sobre los casos que tiene a su cargo?

No esta normado en este momento pero hay un anteproyecto, actualmente depende la apreciación y la técnica de cada asistente, y del juez de vigilancia que a veces pide informes del caso cada 3, 4 meses, pero no siempre se sujetan a lo que el juez dice, pues no hay capacidad de respuesta debido a la falta de recursos, pues solo hay un vehículo para cada regional.

14) ¿Cómo se controla la veracidad del reporte brindado por el asistente de prueba al departamento de Prueba y Libertad Asistida y al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena?

El tema de la verdad es complicado y complejo, se traslada información de la persona que se encuentra bajo su modelo, pretende acercarse mas a la razonabilidad y no a la veracidad, porque por ejemplo es imposible detectar la no portación de arma de fuego de una persona a menos que se tenga un detector de arma de fuego todo el día a este sujeto o la regla de que el sujeto no tome, lo único que se hace es que no se le oculta nada al juez y se trata de llegar al verdadero problema, al asistido se le hace conciencia del problema, pero al final el es el único que toma la decisión, se le explica que se encuentra en un problema que lo puede llevar a mas problemas.

También se cruza información con las fuentes colaterales, pues si solo se entrevista al vecino y este es el enemigo no va a decir nada bueno y si solo se entrevista al amigo del asistido va a decir cosas buenas aunque sea mentira, por esa razón a mayor cantidad de fuentes y variables es mejor el control de la veracidad de los informes.

15) ¿Tiene el asistido derecho a contradecir al Asistente de Prueba en el reporte presentado y de que forma lo puede realizar?

El asistido cuenta con el derecho de defensa material y es ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, pues el DPLA provee los insumos, es una especie de prueba pericial, no se hace ante le DPLA, para evitar contradicción, el Juez es el que decide, y se resuelve por la vía de los incidentes.

16)¿Como se determina la distribución de los casos a los Asistentes de Prueba?

La distribución de casos se realiza tomando en cuenta el principio de equidad de la causa, es decir de acuerdo a los casos que tiene cada asistente de Prueba al día se hace la distribución, el sistema informático lo hace automáticamente aunque también el jefe de la regional puede hacerlo.

5.1.3. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ASISTENTES DE PRUEBA DE LA REGIONAL CENTRAL “B” DEL DPLA:

1) ¿Cuales son sus funciones dentro del Departamento?

Supervisar y controlar las medidas impuestas a los asistidos y atenderlos desde la primera entrevista y darle seguimiento a las reglas de conductas impuestas por el Juez Juzgador.

2) ¿Que área geográfica tiene asignada?

Con la entrevista que se realizo a los Asistentes de Prueba de la Regional Central “B” se determinó que el área geográfica que controla la regional “B” es la zona de San salvador, Chalatenango y parte de la Libertad, todos coincidieron que de estas, las zonas con mayor número de casos registrados son Soyapango, San Martín e Ilopango.

3) ¿Cual es el aproximado de casos que usted tiene a su cargo?

Con las respuestas obtenidas se llega a concluir que en el Departamento de Prueba y Libertad Asistida existe una sobrecarga de trabajo debido a la falta de Asistentes de Prueba dentro de la regional, lo recomendable seria que cada uno de los Asistentes de Prueba se le asignen como máximo 50 casos para que se lleve un control efectivo de cada asistido, y en la practica todos los Asistentes de Prueba tienen un exceso de trabajo pues trabajan alrededor de 175 casos cada uno.

4) ¿Como ejecuta el control sobre los asistidos a su cargo?

Estableciendo por medio de las respuestas de los Asistentes que el control se lleva a cabo a través de los mecanismos de trabajo de campo, por medio de visitas domiciliarias, Buscando colaboración con las fuentes colaterales familia, vecinos, amigos. Reuniones de grupos focales, en donde se agrupan de 30-35 personas cada uno en la periferia de san salvador, Soyapango y san Martín, Apopa y Cuscatancingo, dependiendo de los casos asignados a cada asistente.

5) ¿Que técnicas de verificación utiliza para controlar las medidas impuestas a los asistidos?

Las técnicas utilizadas por los Asistentes de Prueba son: la entrevista directa con el asistido (esta se realiza dentro de las instalaciones de la Regional), visitas domiciliarias y las entrevistas con parientes, vecinos y autoridades de los lugares, así como de personas que conozcan al asistido y puedan hablar de su comportamiento.

Auxiliándose también de los grupos focales, los cuales están conformados de un aproximado de 25 a 30 personas.

6) ¿Como hace para comprobar que la información brindada por los asistidos es fehaciente?

Los Asistentes de Prueba coincidieron que en la praxis para verificar la veracidad de la información brindada por los asistidos, se auxilian del conocimiento adquirido con la practica y a través del conocimiento de cada caso se dan cuenta por el tipo de persona, como se va desarrollando en el proceso de control, si es o no una persona que es propensa a delinquir, se cambia de dirección constantemente, huye de la policía o se encuentra en situaciones que no se incluye en las reglas de control como visitar lugares de dudosa reputación como bares; si ingiere bebidas alcohólicas u otras que se presenten.

Se hace por medio de la visita domiciliar, el la cual se habla con el asistido, se evalúan las condiciones en las que vive y se encuentra en el momento de la visita, porque cuando se trata de la entrevista directa ellos (los asistidos) pueden venir bien vestidos, sobrios, etc., y aparentar que si están dándole cumplimiento a las medidas impuestas, en cambio con la visita domiciliar se llega a comprobar si es verdadero lo que están diciendo.

También se comprueba con la entrevista a los familiares y los vecinos (verificación de la información por fuentes colaterales) ya que ellos también pueden informar sobre el comportamiento del asistido.

7) ¿Cual es el método que usted utiliza para evaluar los avances o retraso del asistido/a a su cargo?

El método más efectivo para los Asistentes de Prueba de la Regional Central "B" del DPLA es la visita domiciliar debido a que es aquí en donde se pueden dar cuenta del entorno en el que se desenvuelve el asistido, también con las entrevistas constantes apoyándose de los familiares

8) ¿Ante los problemas de conducta o incumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez, que proceso sigue usted?

Primero se habla con el asistido para hacerle conciencia de sus actos de incumplimiento o resistencia que él esta mostrando para con el cumplimiento de las reglas de conducta, si el asistido no toma conciencia y cambia, el Asistente procede a elaborar un informe especial dirigido a la Juez Primera de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, para informarle como esta el caso explicando que la persona ha incumplido y especificando las conductas que ha incumplido y quien toma la decisión de que es lo que se va a hacer es la señora Juez, porque el asistente no puede obligar al asistido a cumplir con las reglas de conducta, porque como ya se menciono los asistentes solo están para asistir y supervisar a los asistidos, su rol es nada mas de informar al juez de la conducta de este, si la juez no contesta el informe enviado el caso llega hasta ahí y se realiza un cierre técnico.

9) ¿Que criterios tiene usted para determinar la frecuencia de las visitas a los asistidos?

Esto depende de la naturaleza del delito, y de lo que se diga en el informe de valoración diagnostica, porque no se puede dar el mismo seguimiento a una persona que cometió un delito de violación, que a otra persona condenada por el delito de conducción temeraria, entonces quien necesita visitas mas continuas es el de violación, y así se lleva depende de los casos. Aunque también nos ceñimos a lo que la Juez de Vigilancia nos pide, es decir en el oficio de remisión del asistido, la Juez nos establece cada cuanto tiempo tenemos que rendirle informe y dependiendo de eso así se realizan las visitas.

A los Asistentes de Prueba se les presenta el problema del recurso de transporte durante muchos años se ha contado con poco transporte, lo que implica que el asistente se tiene que adaptar a lo que se tiene por lo que se le da mas prioridad a las personas que incumple. Esto es muy difícil por que se trabaja con la visita domiciliaria de los asistidos, la cual que es fundamental. En la Regional Central “B” los Asistentes de prueba solo tienen 3 salidas al mes para poder realizar dichas visitas debido a que en la Regional solo se cuenta con un carro.

10) ¿Que tipo de acciones desarrolla usted en sus visitas a los asistidos bajo su cargo?

Los Asistentes afirmaron que cuando se trata de los grupos focales: se desarrollan temas que los asistidos viven a diario tales como de la familia y salud (entre los mas importantes los temas de prevención del VIH SIDA) y

temas sociales pero estos solo en aspectos muy generales sin profundizar en política, religión, etc.

Al contrario cuando se trata de la visita domiciliar, pues se comienza haciéndole preguntas al asistido sobre su comportamiento y si esta siguiendo las reglas de conducta, al mismo tiempo que se evalúa la forma de vida del asistido.

11)¿Cuales son los tipos de informes que usted utiliza en el desempeño de sus labores?

Se elabora un hoja de protocolo, y cuatro tipos de informes: Informe de Valoración Diagnostica, Informe de Seguimiento, Informe Especial, e Informes de Cierre.

12)¿En que caso se elabora cada tipo de informe?

- a. Protocolo: en este informe se establecen los datos generales del asistido, tales como nombre, dirección, trabajo, vivienda, si padece de alguna enfermedad, parientes, etc.
- b. Valoración diagnostica: inicial donde se plasma los datos generales, historia familiar, laboral, vivienda.
- c. Informe Seguimiento: se hace referencia si se ha cambiado de trabo, de domicilio, si continúa con indicadores positivos que en la primera. en este informe lo que se hace luego de haber recopilado toda la información necesaria del asistido en el protocolo, se realiza un análisis del tipo de seguimiento que se la va a dar al asistido
- d. Informe Especial: se le informa al juez de incumplimiento las condiciones y se plasma la situación del caso.
- e. Informe de Cierre legal: que es para finalizar donde ese da aviso.

13) ¿A quien le presenta los informes realizados a los asistidos?

Los Asistentes de Prueba presentan sus informes al Jefe de la Regional para que los revise y les de el paso para que se envíen a la Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

14) ¿Cada cuanto tiempo usted tiene que rendir informes sobre los casos que tiene a su cargo?

Los Asistentes de Prueba tienen que rendir los informes según lo solicitado por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, en el oficio de remisión en el cual el Juez establece el plazo en que el DPLA debe de rendir informes. Y también cada vez que es solicitado por el Jefe de la Regional o del Departamento.

Al jefe de la regional se le presenta trimestralmente el PAO: este contiene un Informe de estadísticas, de todo lo que el asistente realiza.

15) ¿Que sucede cuando no logra localizar a el asistido?

Primeramente los Asistentes de prueba, se auxilian de otras instituciones tales como: alcaldías, juzgados de la localidad en donde se supone reside el asistido, si con esto no logran localizarlo tienen que rendir informe especial al Jefe de la Regional.

16)¿Cuales son las limitantes con las que usted se encuentra para poder llevar a cabo el control de las medidas impuestas a el asistido?

El mayor problema que se determino fue el Transporte, pues solo hay un vehiculó para todos los asistentes de la regional y se tiene que turnar para hacer las visitas domiciliars tres veces al mes cada asistido.

Insuficiencia de computadoras (asignados hasta 3 personas por lo que tienen que turnarse para hacer sus reportes)

Sobrecarga de Trabajo debido a la gran cantidad de asistidos por lo que existe satura con en los asistentes de prueba, sobre pasando los limites profesionalmente y técnicamente para la atención constante. Aunque la mayoría de los asistente de prueba ha hecho lo posible para llevar a cabo un control efectivo.

En el campo de las limitantes se pueden mencionar las zonas de alto riesgo en las que les toca trabajar que no se ha hecho posible entrar pues hasta los mismos pandilleros les han dicho que no entren por ser zonas “peligrosa”.

5.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS:

5.2.1. COMPROBACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

La Hipótesis Especifica Numero Uno, planteo que la falta de regulación del rol de los Asistentes de Prueba trae como consecuencia el incumplimiento de las condiciones impuestas por parte del asistido; según lo analizado con la recopilación de la información se llega a comprobar que la falta de regulación del rol ejercido por los Asistentes de Prueba si influye en el incumplimiento de las reglas de conductas o condiciones impuestas a los asistidos, debido a que dentro del Departamento de Prueba y Libertad Asistida no existe un reglamento o norma que establezca la forma en el que el Asistente de Prueba deba de ejercer el control sobre el asistido.

5.2.1.1. Aceptación O Rechazo De La Primera Hipótesis Específica:

Existe una aceptación de dicha hipótesis ya que a pesar de que dentro del DPLA están los manuales administrativos y dentro de los cuales esta el manual de procedimientos y dentro de este solo establece la información que se va a plasmar en cada etapa del seguimiento establecido para los asistidos lo que trae como consecuencia la inexistencia de una verdadera relación sobre el rol ejercido por el asistente de prueba por la falta de ese reglamento o norma en el cual se debería establecer todos los parámetros o normas bajo las cuales el asistente debe ejercer su rol comprobando que no esta regulado el numero de casos que cada asistente debe tener a su cargo como lo dijo el Lic. Douglas Moreno Jefe del departamento de Prueba y libertad asistida,

que según lo analizado por “la universidad de Harvard un asistente prueba debe de tener a su cargo como máximo 70 casos” ⁴⁴ en e la praxis dentro de la regional central “B” cada asistente tiene a su cargo aproximadamente entre 100 a 250 casos.

También existe la falta de regulación del periodo de entrega de informes por del periodo de entrega de informes por el Asistente al Jefe de la Regional y de este al Jefe del DEPLA y de este al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, En la fase de seguimiento como se estableció en el capitulo II los Asistentes de Prueba deben de elaborar y enviar los informes pero no se regula un periodo señalado para la entrega de dichos informes así como no se regula el nivel de intervención en cada caso en concreto porque no se le puede dar igual control a una persona que presente patologías crónicas como adicciones, padecimientos de salud a una persona que no presente ningún indicador que pueda pronosticar riesgos significativos de incumplimientos de conducta.

Si no existe un reglamento que establezca el periodo en que se debe entregar los informes el Asistente no se encuentra obligado a entregar los informes en un periodo establecido por que a pesar que en oficio de remisión en el caso de la regional “B” enviados por la juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria al DPLA cada cuanto tiempo debe enviar informes el asistente no cumple en base a lo anteriormente planteado. Así como no se regula el número mínimo de informes que el asistente debe presentar por cada caso.

El manual de procedimientos también establece la aplicación de ciertas técnicas a seguir para darle el seguimiento a las fases de control de

⁴⁴ Entrevista Realizada al Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Lic. Douglas Moreno.

las medidas impuestas a los asistidos pero en la practica no se utilizan todas estas técnicas o métodos ya que no se regula en que casos se van a utilizar cada una de ellas o si se utilizan en todos los casos.

Con todo lo anteriormente planteado se acepta esta hipótesis y se comprueba que la inexistencia que ese reglamento o norma genera una falta de regulación del rol que ejercen los asistentes de prueba lo que trae como consecuencia el incumplimiento de las reglas de conducta por parte del asistido, debido a la falta de vigilancia y correcta aplicación de todas sus técnicas o métodos.

5.2.2. COMPROBACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

La hipótesis específica 2 estableció que la escasez de recursos humanos y materiales trae como consecuencia un inefectivo control de las reglas de conducta impuestas se comprueba según lo recopilado mediante las entrevistas realizadas tanto a los asistentes de prueba como al jefe de la regional "B" y al Jefe del Departamento la ausencia de recursos tanto humano como material trae como consecuencia un inefectivo control de las reglas de conducta debido a que existe una ineficiencia.

5.2.2.1. Aceptación O Rechazo De La Segunda Hipótesis Específica:

Según lo comprobado la Hipótesis específica número 2 se acepta ya que como se comprobó que dentro de la regional central "B" solo hay 6 asistentes de prueba, que cada uno tiene a su cargo entre 100 a 250 casos aproximadamente lo que implica la saturación de casos y más trabajo para el asistente.

También se observó que el personal no se encuentra lo suficientemente capacitado y contradice en lo establecido en el art.39 inciso 3 de la ley penitenciaria en el que establece que los asistentes de prueba deben ser licenciados en trabajo social en la práctica se encuentran en este cargo abogados o hasta bachilleres estudiantes en derecho y hasta Administradores de Empresa que fungen como jefes de regionales y cuya especialidad no es tratar con las personas lo que en dicho departamento es indispensable.

Entre los recursos materiales faltantes se encuentran lo siguiente:

- ✚ Falta de Transporte; la regional central "B" cuenta solamente con un vehículo asignado y dividido entre los 6 asistentes y como lo expresan los mismos asistentes de prueba en las entrevistas que se le hicieron que solo pueden hacer 3 viajes al mes y que en cada uno de estos viajes solamente se pueden cubrir 15 casos por lo que en total si se toma en cuenta el aproximado de casos que lleva cada asistente es desproporcional frente al número de visitas realizadas debido a que no se logra cubrir con el total de asistidos asignados.
- ✚ Falta de equipo de oficina necesario; este es uno de los principales problemas expresados por los asistentes prueba, pues solo se cuenta con una computadora para tres asistentes por lo que tienen que

establecer hora para trabajar imposibilitando realizar los informes con celeridad y retrasando el trabajo, para la impresión de cada uno de sus reportes deben de mandar cada documento a otra área porque no cuentan con impresora. También hay que mencionar que solamente existe una fotocopidora para el uso de las regionales “A”, “B” Y “C”.

- ✚ Instalaciones inadecuadas; la regional central B” comparte instalaciones con la regional central “A y C”, no contando este con las condiciones necesarias para la realización de su trabajo, ya que el local es pequeño, no tiene la ventilación adecuada, así como saturación de personal lo cual dificulta la contratación; el jefe del DPLA el licenciado Douglas Moreno a solicitado empleados nuevos para desempeñar el cargo de nuevos asistentes de prueba pero el sistema no accedió a dicha petición, no existe el apoyo económico para poder adquirir instalaciones adecuadas que solventen los problemas antes mencionados.

5.2.3. COMPROBACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

La hipótesis específica número 3 establece que la revocación o continuación de un beneficio depende de los informes presentados por los asistentes de prueba al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena mediante la información recopilada durante la investigación se comprueba que la información que el asistente de prueba plasma en sus informes es vital para que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena tome la decisión de revocar o continuar con dicho beneficio.

5.2.3.1. Aceptación O Rechazo De La Tercera Hipótesis Específica:

Según lo comprobado en la tercera hipótesis específica, se acepta debido a que cuando el juez de vigilancia decide si revoca o continua un determinado oficio lo hace dependiendo de que los asistentes de prueba le han presentado en los informes ya que son ellos los que mantienen mayor contacto con el asistido y tienen una visión más clara de los avances y retrocesos que estos tiene en su rehabilitación; es decir que el asistente prueba, expresa si el asistido está o no cumpliendo con las reglas de conducta, con toda esta información brindada el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena valora dicha situación y decide si revoca el beneficio del asistido, si cambia la regla de conducta, se amplía el periodo de prueba o si lo mantiene bajo un modelo de libertad.

Cabe aclarar que los informes realizados por los asistentes prueba deben de ser presentados al jefe de la regional para que este le de su autorización y pueda enviarlo al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

5.2.4. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL:

La hipótesis general establece que el rol que ejercen los asistentes de prueba influye sobre los asistidos en el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas.

Se comprueba que los asistentes de prueba tienen como rol principal el asistir y vigilar al asistido para que este cumpla con las reglas de conducta

impuestas por el juez juzgador; induciendo al asistido al buen comportamiento para que pueda vivir en un ámbito de respeto a la ley logrando así la reinserción social del individuo.

5.2.4.1. Aceptación O Rechazo De La Hipótesis General:

Según lo establecido en la hipótesis general esta se acepta, debido a que el rol que el Asistente de Prueba desempeña en el control de las reglas de conducta impuestas a los asistidos influye sobre ellos (los asistidos)

La función del Asistente de Prueba es Asistir y Supervisar las condiciones impuestas a los asistidos, y a pesar de que la Regional Central “B” no cuenta con los recursos técnicos, humanos y económicos, los asistentes hacen lo que esta dentro de sus posibilidades para realizar un efectivo control, pues su labor como ya se menciono es Asistir y Vigilar el entorno del asistido para que este de alguna manera se sienta obligado a estar sujeto a las reglas de conductas que se le han impuesto, pues sabe que esta siendo vigilado y controlado por el Asistente.

En la Regional Central “B” los asistentes de prueba ejercen el rol de asistencia y vigilancia a través de los siguientes mecanismos: por medio de visitas domiciliarias, buscando colaboración con las fuentes colaterales familia, vecinos, amigos, reuniones de grupos focales, todos estos mecanismos influyen sobre el asistido, pero la labor del asistente es mas que todo concientizar a el asistido de que debe de cumplir con las reglas de conductas impuestas, si el asistido las incumple como primer paso se habla con el asistido para hacerle conciencia de las consecuencias jurídicas que le

ocasiona el incumplimiento o resistencia que él esta mostrando para con el cumplimiento de las reglas de conducta, si el asistido no toma conciencia, se procede a elaborar un informe especial dirigido a la Juez Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, para informarle como esta el caso explicando que la persona ha incumplido y especificando las conductas que ha incumplido y quien toma la decisión de que es lo que se va a hacer es la señora Juez estas le pueden ser revocadas y el asistido deberá cumplir su sentencia en un Centro Penitenciario, porque el asistente no puede obligar al asistido a cumplir con las reglas de conducta, porque como ya se menciono los asistentes solo están para asistir y supervisar a los asistidos.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES:

A partir de los resultados de la presente investigación, se formulan las siguientes conclusiones:

- a) La investigación realizada en la Regional Central “B” del Departamento de Prueba y Libertad Asistida (DPLA) reflejo una sobrecarga de trabajo debido a la gran cantidad de casos que han sobrepasado la capacidad de la Planta de Recurso Humano con la que cuenta, lo cual no permite realizar un efectivo control sobre el asistido, siendo así tanto en lo relativo los Asistente de Prueba, que son los encargados de efectuar el seguimiento directo a los Asistidos, como en el área de apoyo administrativo: mecanografía de informes para los Operadores de la Ley, motoristas; el control de Penas Alternativas a la Prisión; lo que requiere se trabaje habitualmente sin descanso.

- b) En la investigación efectuada se determinó que la actividad realizada por el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, si bien es cierto el Departamento se creo con un buen objetivo para lograr la reinserción social de los que se les otorga un beneficio penitenciario, el sistema al pasar el tiempo fue perdiendo la misión para la que fue creado, no otorgándole los recursos necesarios para el desarrollo y desempeño de sus metas, perdiendo así la visión del nuevo sistema implementado. Por lo que aunque es necesario la existencia del Departamento de Prueba y

Libertad Asistida para lograr reinsertar a cierto tipo de delincuentes evitando su ingreso a un centro penitenciario, la contaminación dentro de el evitando así el hacinamiento carcelario; a nivel institucional no se le reconoce la labor que dicho departamento realiza, que se ha disipado el interés de lograr los objetivos planteados.

- c) Se concluye que aunque la Ley expresamente en el art. 39 inc. 3º L.P.⁴⁵, ha establecido diferencia entre el inspector de prueba y del asistente de prueba, en la practica no existe ninguna diferencia marcada; con la entrevista realizada al Jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida el Lic. Douglas Moreno, explico que en la practica no hay tal diferencia y que el inspector viene a ser lo que ahora se denomina jefe de regional y los asistentes de prueba pueden ser abogados, trabajadores sociales y psicólogos; esto en vista de que la Corte Suprema de Justicia solo contrata abogados, y a pesar de que existe una demanda de contratación de trabajadores sociales para cubrir dichas plazas el Estado no otorga el presupuesto necesario. Analizando esta situación se concluye que existe un incumplimiento a la Ley, pues a pesar de que la Ley Penitenciaria claramente establece quienes son los inspectores de prueba y quienes los Asistentes de Prueba, el DPLA hace prevalecer sus manuales administrativos a la hora de contratar personal, no tomando en cuenta los requisitos establecidos en la Ley Penitenciaria para cada plaza.
- d) También es de hacer notar el desinterés por parte del Sistema Penal en El Salvador, en cuánto a lo ambiguo que es con lo referente al desarrollo de las leyes, ya que estas no han sido elaboradas de acuerdo a la

⁴⁵ Art. 39 inc. 3º de la Ley Penitenciaria “los inspectores de prueba deberán ser abogados y los asistentes licenciados en trabajo social”

realidad Salvadoreña sino no que han sido una copia de otros países, por ejemplo en el caso de las formas sustitutivas a la ejecución de las penas privativas de libertad, las reglas o condiciones impuestas por parte del Juez Juzgador en el Código Penal, estas no están desarrolladas de forma que establezcan cuales son las instituciones encargadas de desarrollar dicha labor, y aunque en la Ley Penitenciaria en el Art. 54, se establece que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena deberá de auxiliarse del Departamento de Prueba y Libertad Asistida y que a la vez promoverá la ejecución de dichas penas, solicitando la colaboración de personas naturales, jurídicas, estatales o privadas, esto no da una obligación a estos organismos o personas a actuar o dar su ayuda en la ejecución de dichas penas, ya como bien lo establece el artículo “solicitará la colaboración”, por ejemplo en el caso de las restricciones migratorias, quien debería llevar ese control es la Dirección General de Migración y Extranjería.

- e) También se puede mencionar que dentro del marco de la Investigación el jefe del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, fue el encargado de formar, estructurar, desarrollar y poner en marcha de dicha institución, a pesar de no existir una base sobre la cual partir, sin embargo hoy a nueve años del nacimiento de la institución, esta ha sido criticada y no se le ha dado el valor y la debida relevancia al importante trabajo realizado, ni tampoco le ha sido asignado el presupuesto necesario para lograr obtener los resultados esperado por el Sistema Judicial; aquí cabe recalcar que con el paso del tiempo la cifra de asistidos a aumentado, y esto contrasta con el numero de asistentes, pues se hable de que en todo el departamento solo hay 43 asistentes de prueba y el aproximado de asistidos es 9,500 casos, tal como lo explicaba el Lic. Douglas Moreno, lo

que daría como resultado que cada Asistente tiene a su cargo un aproximado de 220 casos.

- f) Con la investigación realizada con respecto al rol de los asistentes de prueba del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, en cuanto al control a las medidas sustitutivas a la ejecución de las penas privativas de libertad, a partir de que la Corte Suprema de Justicia acuerda la creación del DPLA con base en la ley (Art.39 L.P.) por lo que se hace necesaria la creación de una figura (Asistentes de Prueba) que cumpliera con la función de control de los asistidos que es el objetivo de la nueva institución (llevar un sistema de asistencia y control con los beneficiados y así poder integrarlos a una vida social, laboral etc.), es así que mediante el Art. 39 de la Ley Penitenciaria se introduce la figura del Asistente de Prueba. Por lo tanto con lo planteado anteriormente se observa que para que se cumpla con el objetivo de esta institución es fundamental el rol que los asistentes de prueba desempeñan cumpliendo así la principal función de la institución y haciendo funcionar uno de los objetivos del sistema penitenciario, el cual es que a través de un beneficio penitenciario se evita el hacinamiento en los centros penitenciarios, para evitar así la contaminación y otros problemas que trae consigo la pena carcelaria.
- g) El control y asistencia que realizan los Asistentes de Prueba no es capaz de poder cumplir con lo que el Sistema Penitenciario ha querido implementar con el sistema de control y asistencia, por lo que se puede deducir, que si un sistema no se ha creado y seguido realmente de la forma correcta, siendo usado de forma indebida no funciona, es decir que no se obtienen los resultados esperados y lo que es peor no se esta

ayudando al asistido a que cambie su actitud de delinquir; prueba de ello es que a 9 años de la creación del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, los centros penitenciarios siguen teniendo altos niveles hacinamiento carcelario igual o peor, y muchos de ellos son personas que han sido alguna vez beneficiadas con los sustitutivos a la ejecución de las penas privativas de libertad, por lo que es evidente que no hay voluntad tanto de los legisladores y como de todo el Sistema Penal de nuestro país, de darles un verdadero control y verdadera ayuda a este tipo de personas en los casos de los delitos en que la pena sea menor o igual a tres años, por lo que se concluye que una institución sin un verdadero apoyo no obtienen mayores resultados mas que ser un gasto en un país y verse como un carga, lamentablemente como ha sido el caso del DPLA. Pero si el sistema mostrara interés en la importante labor que ejerce el DPLA por medio de los Asistentes de Prueba se lograría así cumplir con los objetivos para los cuales se creo dicho Departamento, lo cual seria de gran ayuda a nuestro sistema penal y por consecuencia al país.

6.2. RECOMENDACIONES:

- a) Para iniciar se recomienda revisar de forma profunda los programas de resocialización, su aplicación y s efectividad a nivel nacional, ya que se hace necesaria la minimización de la tasa o índice delincencial y sobre todo crear un parámetro de resocialización que cumpla con la dogmática planteada en la Ley Penitenciaria y su respectivo reglamento.
- b) De acuerdo a estudios que el DPLA ha realizado y según análisis comparativos con otras unidades similares en países dentro y fuera del

área, un Asistente de Prueba no puede atender en forma eficiente a más de setenta, en la praxis cada Asistente está atendiendo un aproximado de cien y doscientos cincuenta casos, es decir el triple de la cantidad ideal; muchos Asistentes de Prueba se han sentido desalentados al no poder brindar la calidad de trabajo que su responsabilidad y ética laboral les ordena debido al exceso de trabajo; por lo cual se recomienda la contratación de mas Asistentes de Prueba por la Corte Suprema de Justicia para solucionar dicho problema .

- c) Es imposible dejar de referirse al recurso material: Mobiliario y Equipo, principalmente al equipo de computación el cual es muy importante debido a la alta cantidad de informes que deben ser digitados con celeridad y oportunidad, y como se comprobó en las hipótesis en la Regional Central “B” hay una computadora para tres Asistentes; las computadoras permiten agilizar la producción al tener formas pre-establecidas que ahorran el trabajo, asimismo en caso de correcciones permite acceder a la memoria de la misma y efectuar las operaciones puntuales y no repetir documentos completos de trabajo.

Asimismo es necesario dotar a la Regional Central “B” de una fotocopidora, pues se comprobó que actualmente comparten una fotocopidora entre la Regional Central “A, B y C”; ya que de cada informe hay que enviar original y una copia, así como de los documentos que respaldan el cumplimiento de condiciones. Además se requieren estantes metálicos para el archivo de expedientes cerrados, archivos metálicos para el resguardo de los expedientes de casos activos, escritorios y sillas adecuados para el personal.

d) También es de suma importancia referirse al vehículo con el que cuenta la Regional Central “B”, esto en razón del tipo de trabajo que se realiza, incluyendo la búsqueda de personas en áreas urbanas densamente pobladas y con excesivo tráfico, así como en terrenos de difícil acceso los que requieren el uso de doble transmisión y en no pocos casos piñón de montaña, lo que hace necesario renovar el vehículo.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS:

Arrieta Gallegos, Manuel “Lecciones de Derecho Penal”, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador 1996.

Beccaria, Cesare, “De los Delitos y las Penas”, Editorial Alianza. Madrid, España, 1974.

Cobo del Rosal, y Otros: “Derecho Penal, Parte General”, Editorial Tirant, Valencia, España, 1966.

Iglesias Mejía, Salvador “GUIA PARA LA ELABORACION DE TRABAJOS DE INVESTIGACION MONOGRAFICO O TESIS”, Tercera Edición. El Salvador, 1980.

Jiménez de Asúa, Luis, “Lecciones de Derecho Penal” volumen 7, Editorial Pedagógica Iberoamericana, México 1995.

García Valdés, Carlos. “Teoría de La Pena”, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1985.

Ossorio, Manuel:” Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, 27^a Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 2000.

Rojas Soriano, Raúl, "GUIA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES SOCIALES", Olaza y Valdés Editores, México, 1995.

Trejo, Miguel Alberto y Otros, "Manual de Derecho Penal", Parte General, San Salvador, El Salvador, 1992.

DOCUMENTAL:

"Manual de Descripción de Puestos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida", Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, El Salvador, 2005

"Manual de Organización del Departamento de Prueba y Libertad Asistida", Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, El Salvador, 2005

"Manual de Procedimientos del Departamento de Prueba y Libertad Asistida", Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, El Salvador, 2005

"Marco Teórico Conceptual", Departamento de Prueba y Libertad Asistida", Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, El Salvador, 2005

Reyes Díaz, Pablo Ernesto, y Otros Tesis: "La Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y La Libertad Condicional" Universidad De El Salvador, El Salvador, 1989.

LEGISLACIÓN:

Constitución de la República de El Salvador de 1983, Decreto N° 38 del 15 de Diciembre de 1983, Publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, del 16 de Diciembre de 1983

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad. (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, 14 de Diciembre de 1990.

Código Penal de El Salvador de 1998, Decreto N° 1030, De 26 de Abril de 1997, Diario Oficial N° 105, Tomo 335 del 10 de Junio de 1997.

Ley Orgánica Judicial de 1984, Publicado el Diario Oficial N° 115, Tomo N° 283, del 20 de Junio de 1984.

Ley Penitenciaria de 1998, Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997; Diario Oficial N° 85; Tomo N° 335; del día 13 de mayo de 1997.

MEDIO ELECTRÓNICO:

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx> Sustitutivos Penales, Diciembre 2007

www.csj.gob.sv sentencias Sala de lo Constitucional, Enero 2008

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO # 1

HOJA DE PROTOCOLO

Instituto: _____

Nombre: _____
(Apellidos) (Nombres)

Conocido por: _____

Lugar y Fecha de Nacimiento: _____

Sexo: Masculino Femenino
Estado Familiar: Soltero/a Casado/a Acompañado/a
 Divorciado/a Viudo/a Separado/a

Tipo y No. de Documento de Identidad: _____

Fecha y Lugar de Extensión: _____

Nombre de los padres: _____

Señales especiales: _____

Dirección actual del asistido: _____

Punto de referencia: _____

Teléfono: _____

Profesión u Oficio: _____

III. Situación Laboral:

a) **Antecedentes laborales:** _____

b) **Trabajo actual:** _____

c) Aptitud, habilidades y destrezas

Carpintería Fontanería Ventas Albañilería Cocina
Zapatería Música Mecánica Jardinería Sastrería
Ebanistería Agricultura Otros: _____

d) Manejo de Equipo:

Máquina de escribir manual: _____ Máquina Eléctrica: _____

Fotocopiadora: _____ Computadora: _____ Otros: _____

e) Manejo de vehículos:

Pesado: _____ Liviano: _____ Motocicleta: _____

No. de Licencia: _____

¿Cuál es su horario de trabajo? (días y horas) _____

Día factible y hora para cumplir con la pena (sí aplica): _____

f) **Actividades en su tiempo libre:** _____

IV. Salud (dolencias, adicciones, prevención de enfermedades): _____

V. Vivienda:

a) Tenencia de la vivienda:

Propia Alquilada Prestada Promesa de Venta
 Otros: _____

b) Materiales de Construcción

Mixta Madera Fibrolit Adobe Desceci
Bahareque Lámina Otros: _____

_____ Techo de: _____

c) Descripción de la vivienda: _____

Ubicación (Descripción geográfica y vías de acceso, ambiente social):

Relaciones Comunitarias: (Tiempo de permanencia en la vivienda y entorno social). _____

¿Qué instituciones existen en la comunidad? _____

Factores y Condiciones Individuales:

a) **Comisión Repetitiva de Actos Delictivos:** _____

b) **Factores impulsores del delito:** _____

c) **Actitud Evasiva:** _____

d) **Actitudes observadas (irritabilidad) inseguridad, resentimiento, agresividad, amabilidad, sociabilidad, otras:** _____

e) **Conciencia hacia el delito cometido:** _____

f) Emotividad (Angustia, tristeza, miedo, afectividad, otros): _____

VII. ¿Cuáles son las repercusiones que el asistido(a) percibe que ha traído, a su vida, el proceso penal al que fue sometido?

VIII. ¿Qué grado de impacto trae la sanción impuesta en su ejecución, en la vida del asistido(a)?

IX. Proyección del Asistido

X. Comentarios

XI. Metodología

Fecha: _____

Asistente de Prueba: _____

(Nombre y firma)

ANEXO # 2

INFORME DE VALORACIÓN DIAGNOSTICA Y PLAN DE SEGUIMIENTO

Objetivo: Efectuar la investigación correspondiente apegada a la realidad del Asistid@, ya sea de la vida anterior, durante y posterior al cometimiento del delito, en aspectos sociales, conductuales y criminológicos, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita obtener un plan de seguimiento acorde a la individualidad del Asistid@ y obtener un efectivo cumplimiento de la pena, regla de conducta impuesta o medida de seguridad.

I. DATOS DE SOLICITUD

Juzgado: _____

Instituto: _____

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: _____

Edad: _____

Religión: _____

Estado Familiar: _____

Dirección Actual: _____

I. VALORACIÓN DIAGNOSTICA

Agregar la situación de la descripción de fechas y técnicas.

ANEXO # 3



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA
REGIONAL CENTRAL "B"**

Blvd. Héctor Silva, Pasaje Mario Romero Albergue, # 131,
Colonia Médica, Tel. 2225-4189.

San Salvador, ___ de _____ de 200__.

Of. _____

DRA. JOSEFA NOYA NOVAIS.

**JUEZA SEGUNDO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
Y DE LA EJECUCION DE LA PENA,
CIUDAD.**

En atención a su oficio número _____, con fecha
_____ del año _____, remito a usted **INFORME DE
VALORACIÓN DIAGNOSTICA Y PLAN DE SEGUIMIENTO**, del señor
_____, quien ha sido condenado a cumplir la pena de
_____.

Elaborado por _____, Asistente de Prueba de este
Departamento.

DIOS

UNIÓN

LIBERTAD

**LICDA. VILMA ESTELA CALDERÓN
JEFE REGIONAL**

REF.:

ANEXO # 4

INFORME DE SEGUIMIENTO No. _____

Objetivo: Ofrecer nuevos elementos técnicos a la autoridad judicial sobre el desenvolvimiento que la persona asistida está mostrando, relacionados con la intervención que se ejerce y con las condiciones jurídicas dictaminadas por los jueces respectivos o pena impuesta.

I. DATOS DE SOLICITUD

Juzgado: _____

Instituto: _____

II. DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre: _____

Edad: _____

Religión: _____

Estado Familiar: _____

Dirección Actual: _____

III. SITUACION ENCONTRADA

ANEXO # 5



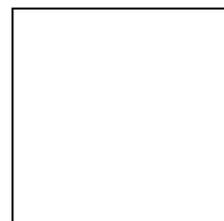
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA
OFICINA REGIONAL CENTRAL "B"
27ª CALLE PONIENTE # 1339, SAN SALVADOR
TELEFAX 2225-4069**

Señor (a): _____

Por este medio se le convoca, para que se presente al Grupo Focal _____,
ubicado en: _____ a
las _____ horas, del día _____ de _____ del año _____.

San Salvador, _____ de _____ del año 200_____.

F. _____
Asistente de Prueba



Sello

ANEXO # 8

AUTO DE CIERRE LEGAL

DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA, REGIONAL_____

Departamento de _____, a las _____ horas
con _____ del día _____
del año _____.

Tiéndose por recibido el oficio número _____ fechado
el día _____, suscrito por _____
_____ del Juzgado de _____

_____, por
medio del cual informa que a(l) (la) asistido(a) _____
_____, se le declaró
la _____

_____ bajo el instituto jurídico
de _____ otorgado por el
Juzgado _____

En razón de lo anterior suspéndase el control ejercido y archívese el expediente con
cierre legal.

ANEXO # 9

AUTO DE CIERRE TÉCNICO

DEPARTAMENTO DE PRUEBA Y LIBERTAD ASISTIDA _____
_____ del Departamento de _____, a las _____
_____ horas con _____
del día _____ del _____
año _____.

Notando que el asistido _____, a quien
el Juzgado _____, le concedió el
instituto jurídico de _____

_____, y dada la situación _____

_____ de cuya circunstancia se informó al Juzgado _____

_____,
según oficio número _____ de fecha _____,
del año _____ e informe anexo, sin que a la fecha el referido
Juzgado se haya pronunciado sobre el caso.

Por lo anterior se declara técnicamente cerrado el expediente correspondiente.

ANEXO # 10

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

BENEFICIOS SUSTITUTIVOS PENALES	
Descripción:	Son aquellos beneficios que la ley le concede a los sentenciados que reúnen ciertos requisitos, para los efectos de que puedan acogerse a ellos en vez de cumplir la pena corporal impuesta en sentencia.
A quien está destinado:	A quienes mediante sentencia se les haya concedido.
En que consiste el trámite:	En acudir ante el Juez de la causa una vez que ha causado ejecutoria la sentencia y manifestarle su decisión de acogerse al beneficio concedido.
Requisitos:	<p>Para que puedan concederse los sustitutivos penales, es necesario:</p> <ul style="list-style-type: none">--- Que se acredite la conveniencia de la sustitución, tomando en cuenta los requerimientos de la justicia y las necesidades de la readaptación social en el caso concreto.--- Que sea la primera vez que delinque el sujeto y haya observado buena conducta positiva antes y después de la comisión del delito.--- Que se reparen los daños y perjuicios causados al ofendido o a sus derechohabientes, o se otorgue garantía suficiente de repararlos. Esta garantía patrimonial o de otra naturaleza, será valorada por el Juzgador en forma que se asegure razonablemente la satisfacción del ofendido y el acceso del infractor a la sustitución o suspensión.--- Que el sentenciado desarrolle una ocupación lícita, tenga domicilio cierto, observe buena conducta positiva y comparezca periódicamente ante la autoridad hasta la extinción de la sanción impuesta. El Juez fijará los plazos y las condiciones para el cumplimiento de estos deberes, atendiendo a las circunstancias del caso. El sentenciado deberá informar al Juez y a la Autoridad ejecutora acerca de sus cambios de domicilio y trabajos y recibir de aquél la autorización correspondiente.--- Que el sentenciado no abuse de bebidas embriagantes ni haga

	uso de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que esto ocurra por prescripción médica. --- Que aquél se abstenga de causar molestia al ofendido, a sus familiares y allegados, y a cualesquiera personas relacionadas con el delito y el proceso.
Horario para solicitarlo:	De 8:00 a 15:00 horas
Tiempo para realizarlo:	Dependerá de la carga de trabajo del juzgado.
Costo:	Ninguno.
Vigencia:	Dependerá del beneficio concedido.
Domicilio en donde se solicita el trámite:	El del Juzgado competente.

ANEXO # 11

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

I. Principios generales

1. Objetivos fundamentales

1.1. Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

1.2. Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

1.3 Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.

1.4 Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

2. Alcance de las medidas no privativas de la libertad

2.1 Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán "delincuentes", independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.

2.2 Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

2.3 A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

2.4 Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.

2.5 Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando recurrir a procesos formales o juicios ante los tribunales, de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas.

2.6 Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención.

2.7 La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido.

3. Salvaguardias legales

3.1 La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estarán prescritas por la ley.

3.2 La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la

personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.

3.3 La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerá sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento, actuando con plena responsabilidad y exclusivamente de conformidad con la ley.

3.4 Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento.

3.5 Las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente.

3.6 El delincuente estará facultado para presentar peticiones o reclamaciones ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente sobre cuestiones que afecten a sus derechos individuales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

3.7 Se preverán disposiciones adecuadas para el recurso y, si es posible, la reparación en caso de agravio relacionado con un incumplimiento de las normas sobre derechos humanos internacionalmente reconocidos.

3.8 Las medidas no privativas de la libertad no supondrán ninguna experimentación médica o psicológica con el delincuente, ni riesgo indebido de daños físicos o mentales.

3.9 La dignidad del delincuente sometido a medidas no privativas de la libertad será protegida en todo momento.

3.10 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no podrán ser objeto de restricciones que excedan las impuestas por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida.

3.11 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetarán tanto el derecho del delincuente como el de su familia a la intimidad.

3.12 El expediente personal del delincuente se mantendrá de manera estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al

expediente las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

4. Cláusula de salvaguardia

4.1 Ninguna de las disposiciones en las presentes Reglas será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁷⁹, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁸², el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión³⁵ ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

II. Fase anterior al juicio

5. Disposiciones previas al juicio

5.1. Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda.

6. La prisión preventiva como último recurso

6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea

necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

6.3 El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.

III. Fase de juicio y sentencia

7. Informes de investigación social

7.1 Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le imputan. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los hechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.

8. Imposición de sanciones

8.1 La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

8.2 Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;

- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

IV. Fase posterior a la sentencia

9. Medidas posteriores a la sentencia

9.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.

9.2 Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:

- a) Permisos y centros de transición;
- b) Liberación con fines laborales o educativos;
- c) Distintas formas de libertad condicional;
- d) La remisión;
- e) El indulto.

9.3 La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.

9.4 Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

V. Aplicación de las medidas no privativas de la libertad

10. Régimen de vigilancia

10.1 El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.

10.2 Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.

10.3 En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario.

10.4 Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

11. Duración

11.1 La duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido por la autoridad competente de conformidad con la ley.

11.2 Estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya reaccionado positivamente a ella.

12. Obligaciones

12.1 Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, tendrá en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima.

12.2 Las obligaciones que ha de cumplir el delincuente serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.

12.3 Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de la libertad, el delincuente recibirá una explicación, oral y escrita, de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidos sus obligaciones y derechos.

12.4 La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas de conformidad con lo previsto en la legislación y según el progreso realizado por el delincuente.

13. Proceso de tratamiento

13.1 En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.

13.2 El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

13.3 Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

13.4 La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

13.5 El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.

13.6 La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.

14. Disciplina e incumplimiento de las obligaciones

14.1 El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.

14.2 La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente; procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos aducidos por el funcionario supervisor y por el delincuente.

14.3 El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.

14.4 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.

14.5 En caso de que el delincuente no cumpla las obligaciones impuestas, la ley determinará a quién corresponde dictar la orden de detenerlo o de mantenerlo bajo supervisión.

14.6 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, el delincuente podrá recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente.

VI. Personal

15. Contratación

15.1 En la contratación del personal no se hará discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. Los criterios para la contratación del personal tendrán en cuenta la política nacional en favor de los sectores desfavorecidos y la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.

15.2 Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente.

15.3 Para conseguir y contratar personal profesional calificado se harán nombramientos con categoría de funcionario público, sueldos adecuados y prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y se ofrecerán amplias oportunidades de progreso profesional y ascenso.

16. Capacitación del personal

16.1 El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.

16.2 Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

16.3 Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio y a cursos de actualización. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.

VII. Voluntarios y otros recursos comunitarios

17. Participación de la sociedad

17.1 La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.

17.2 La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección.

18. Comprensión y cooperación de la sociedad

18.1 Debe alentarse a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

18.2 Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para hacer cobrar conciencia de la necesidad de que la sociedad participe en la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

18.3 Se utilizarán todos los medios de comunicación para propiciar una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien una aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.

18.4 Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

19. Voluntarios

19.1 Los voluntarios serán seleccionados cuidadosamente y contratados en función de las aptitudes y del interés que demuestren en su labor. Se

impartirá capacitación adecuada para el desempeño de las funciones específicas que les hayan sido encomendadas y contarán con el apoyo y asesoramiento de la autoridad competente, a la que tendrán oportunidad de consultar.

19.2 Los voluntarios alentarán a los delincuentes y a sus familias a establecer vínculos significativos y contactos más amplios con la comunidad, brindándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia acorde con sus capacidades y las necesidades del delincuente.

19.3 Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones y daños a terceros en el ejercicio de sus funciones. Les serán reembolsados los gastos autorizados que hayan efectuado durante su trabajo. Gozarán del reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la comunidad.

VIII. Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas

20. Investigación y planificación

20.1 Como aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

20.2 Se harán investigaciones periódicas de los problemas que afectan a los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos.

20.3 Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

21. Formulación de la política y elaboración de programas

21.1 Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.

21.2 Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de la libertad.

21.3 Se realizarán estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de la libertad.

22. Vínculos con organismos y actividades pertinentes

22.1 Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

23. Cooperación internacional

23.1 Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en cuanto al régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre medidas no privativas de la libertad, por conducto de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

23.2 Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional 83.

13-E-96 y 61-C-96. Escobar y otro vrs. Juez de lo Penal de Mejicanos San Salvador

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete.

Esta Sala conoce de los procesos acumulados de exhibición personal iniciados por escritos presentados a la Secretaría de esta Sala por la señora María Elvia Escobar y el bachiller Néstor Oswaldo Pineda Menéndez, respectivamente, contra resolución proveída por el Juez de lo Penal de Mejicanos, San Salvador; a favor de MAURICIO ERNESTO RAMIREZ ESCOBAR, JAIME FRANCISCO PERAZA PARADA Y SAUL ANTONIO CASTANEDA BAUTISTA a quienes se les procesa por el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas y al último de éstos también por tenencia, portación o conducción de armas de guerra.

I. - La señora María Elvia Escobar por medio de su abogado director, Licenciado René Francisco González Torres, manifiesta, luego de un relato de los hechos, que su hijo Mauricio Ernesto, se encuentra recluido en el centro penal de Chalatenango, guardando detención ilegal, por no existir contra él prueba del cuerpo del delito ni participación delincuenciales como lo establece el art. 247 Pr. Pn; agravándose más la situación, al ser elevado a plenario el juicio a pesar de haberse solicitado sobreseimiento provisional, lo que viola los principios de legalidad, presunción de inocencia y defensa, y arts. 14. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8. 2 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, art. 11. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por su parte, el bachiller Pineda Menéndez, alega que Saúl Antonio Castaneda Bautista y Jaime Francisco Peraza Pineda, se encuentran privados de su libertad en los centros penales de Chalatenango e Ilobasco; luego de la "relación circunstanciada de los hechos", manifiesta que "cada quien responde por sus actos" y por ende no se debe mezclar el decomiso de la casa de Peraza Parada con el de Castaneda, ya que donde éste último, del hallazgo, se probó que era cocaína, con un peso de tres punto siete gramos y con una pureza de treinta por ciento, y de acuerdo a la naturaleza y gravedad del hecho, no tienen " gran valor comercial de consumo", ya que por "Jurisprudencia abajo de cincuenta gramos es falta" y espera que se valore la poca pureza y valor comercial, ya que se ha violado con ello el debido proceso, por no haberse practicado la experticia en el lugar de los hechos por el Laboratorio de Investigación Científica del Delito y por no estar presente la defensa, ni autoridad judicial, además la policía " no tenía orden de allanar".

Continúa diciendo con respecto a la granada que se encontró a Castaneda Bautista, la pena por este delito no debe ser necesariamente agravada por la Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, la cual debe ser declarada inaplicable, en virtud del art. 185 Cn, por ser contrario a los preceptos constitucionales y violatorios a los derechos fundamentales de su cliente y concluye afirmando que precede la aplicación de otra medida cautelar para el señor Castaneda por no existir peligro de fuga, ya que trabaja, tiene buena conducta y no tiene antecedentes penales, ni policiales, todo en base en el derecho de libertad personal se la Constitución y Tratados Internacionales como lo es el art. 9 No. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre todo en atención a la interpretación auténtica de las Reglas de Tokio, art. 7 de la convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y art. 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

II. - Inicialmente se nombró Juez Ejecutor para diligenciar la exhibición personal a favor de Mauricio Ernesto Escobar, quien en su oportunidad presentó el informe que señala la Ley de Procedimientos Constitucionales, posteriormente se le acumuló la solicitud del bachiller Néstor Oswaldo Pineda Menéndez, a fin de ser conocidos y decididos en una sola sentencia por el principio de economía procesal. -

El Juez Ejecutor, en síntesis, manifiesta en su informe que no obstante haberse probado el cuerpo del delito por medio de los decomisos que resultaron ser cocaína, la participación delincuencia de Mauricio Ernesto Ramírez Escobar, no está plenamente probada, exponiendo las razones para afirmar su tesis y no encuentra mérito suficiente para que el favorecido guarde detención provisional, por dicha razón y con base en el Art. 53 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, considera que no existe fundamento legal para la detención, procediendo la libertad. -

III. - El jurista Argentino Néstor Pedro Sagüés entiende al hábeas corpus como un proceso constitucional específico que persigue la protección de la libertad corporal ilegalmente restringida que implica un mecanismo controlador de la constitucional; definición que esta Sala comparte por considerarse a la exhibición personal en El Salvador una garantía protectora de los derechos fundamentales, la cual se encuentra regulada tanto en la Constitución como la Ley de Procedimientos Constitucionales, en los supuestos que cualquier individuo o autoridad restrinja legal o arbitrariamente la libertad de una persona o en todo caso, se atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de aquellos detenidos, siendo por consiguiente un instrumento jurisdiccional para tutelar la manifestación primaria del derecho de libertad. -

En jurisprudencia de esta Sala se ha reiterado en diversas ocasiones que la labor de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, consiste en decidir sobre los derechos fundamentales aplicados o infringidos por la autoridad encargada, para el caso en análisis, autoridad judicial y no la valoración de prueba, lo cual le corresponde a los Tribunales de Instancia, quienes son los facultados para ello, y además son los encargados de individualizar la participación de las personas involucradas en la comisión del delito y el análisis de otros aspectos no menos importantes de naturaleza penal, por consiguiente las interlocutorias que definen la situación procesal de éstos, no le corresponde decidirlo a esta Sala, sino a los tribunales que deban conocer en grado, que en su debida oportunidad llevarán a la fase final el proceso sujeto a investigación, deduciéndose las respectivas responsabilidades penales. -

La Constitución Salvadoreña manifiesta que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, en el cual las personas y principalmente el Estado están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, principio recogido en disposiciones tales como los Arts. 1 inciso segundo y 65 Cn. ; este último artículo fue la base para el desarrollo posterior de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en cuya exposición de motivos se afirma en que tanto el principio constitucional, como la ley secundaria, coinciden en que el bien jurídico que se debe proteger es la salud pública, tomada ésta como un valor que pertenece a la comunidad, inmanente a la idea de convivencia humana, cuyo efecto social afecta a las personas que cometen estos delitos, a su familia y a la comunidad en general y que en la consecución de esa meta, el Estado debe intervenir logrando la conservación y restablecimiento de la salud de los habitantes, prohibiendo en consecuencia todas las conductas que le sean incompatibles y elevando aquellas más graves, a la categoría de delitos.

En el caso sub-júdice el proceso penal seguido en el Juzgado de lo Penal de Mejicanos, se refiere a conductas que violan la salud pública de los habitantes y que ha sido calificado, según la ley de la materia, -el Art. 36- como "Comercio, Tráfico y Almacenamiento Ilícito", aparte del otro delito contra la paz pública, por el que se le procesa a Castaneda Bautista. -

En el proceso penal que se les sigue a los favorecidos, los defensores de éstos licenciada Elba Trinidad Morales Mendoza y bachiller Néstor Oswaldo Pineda Menéndez, han insistido en la aplicación de disposiciones internas de carácter internacional y la sustitución de la medida cautelar que priva de libertad a sus clientes; el bachiller Pineda Menéndez refiere entre otras disposiciones internacionales suscritas y ratificadas por El Salvador, la "interpretación auténtica de las Reglas de Tokio", es decir las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad". -

En la parte introductiva del Manual de las Normas Internacionales en materia de Prisión Preventiva, número cinco, titulado: "Normas sobre alternativas a la prisión preventiva" se refiere al Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que declara en su párrafo 3: "La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio". Las reglas mínimas de Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad ("Reglas de Tokio"), interpretan el contenido de dicho artículo. Las reglas ayudan a mejorar las condiciones para todas las personas detenidas en régimen de prisión preventiva cuando no puedan aplicarse medidas no privativas de la libertad, como por ejemplo la libertad bajo fianza. Agregan también que como el hacinamiento de las instalaciones penitenciarias y la duración e ineficacia de las investigaciones con anterioridad al juicio son importantes factores que contribuyen al uso abusivo de la prisión preventiva y que conviene liberar el mayor número posible de reclusos en la medida que no se perjudique la investigación del presunto delito ni la protección de la sociedad y de la víctima ("DERECHOS HUMANOS Y PRISION PREVENTIVA"). -

Dichas reglas deben de ser analizadas detenidamente por el Juez que conoce de la imputación, en especial los objetivos fundamentales en ella establecidos, tales como el 1. 3 referido a que deben aplicarse tomando en cuenta las condiciones políticas, económicas y sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de un sistema de justicia penal. -

Por otro lado, la "Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", aprobada por la conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada en Viena, Austria el 19 de diciembre de 1988, donde el Estado de El Salvador acuerda adherirse a dicha convención mediante acuerdo N° 232 del Ministerio de Relaciones Exteriores y aprobado por el Organismo Ejecutivo mediante Acuerdo N° 539 del 26 de agosto de mil novecientos noventa y tres y posteriormente ratificada por la Asamblea Legislativa el catorce de septiembre del mismo año, publicado en el Diario N° 198, Tomo 321 de fecha lunes veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el artículo 3. 4 literal "a", reza lo siguiente: "Cada una de las partes dispondrá que por la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo se apliquen sanciones proporcionadas a la gravedad de esos delitos, tales como la pena de prisión u otras formas de privación de libertad, las sanciones pecuniarias y el decomiso. " y el literal "c" dice que: "no obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, en los casos apropiados de infracciones de carácter leve, las partes podrán sustituir la declaración de culpabilidad o la condena por la aplicación de otras medidas tales como las de educación, rehabilitación o reinserción social, así como, cuando el delincuente sea toxicómano, de tratamiento y postratamiento"; situaciones previstas en el derecho internacional incorporado, que el juzgador debe tomar en cuenta para el evaluar la conducta delictiva que se le imputa a los favorecidos, así como otra normativa tanto nacional como internacional que pudiese aplicarse. -

El Juez de lo Penal de Mejicanos, licenciado Carlos Alberto Galán, ha considerado respecto a la solicitud del cambio de medida cautelar -párrafo tercero vuelto a fs. 198-: "que tal providencia reviste la naturaleza de una excarcelación y considerando que el Art. 70 de la referida Ley Reguladora de las

Actividades Relativas a las Drogas, excluye del beneficio de la excarcelación de los delitos contemplados en la misma, teniendo dicha ley prohibición expresa en ese sentido, sobre la misma base se sostiene que no procede la sustitución de la medida cautelar solicitada", declarando sin lugar las peticiones; criterio que es respetado por esta Sala, dada la independencia judicial y la competencia en razón de la materia y; determinar si la cuantía de lo decomisado es o no delito, es atribución exclusiva del Juez, a quien le corresponde determinar si la jurisprudencia en cuanto a la poca cuantía, la toma en cuenta o no sin trascender con ello al campo constitucional. -

Por todo lo expuesto, se RESUELVE: a) Sigam en la detención en que se encuentran MAURICIO ERNESTO RAMIREZ ESCOBAR, JAIME FRANCISCO PERAZA PARADA Y SAUL ANTONIO CASTANEDA BAUTISTA y continúe la causa según su estado; b) Vuelva el proceso penal al Juzgado de su origen con certificación de ley y; c) Archívese el presente hábeas corpus. --- HERNÁNDEZ VALIENTE--- MARIO SOLANO--- O. BAÑOS--- E. ARGUMEDO--- PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN--- J. A. D. --- RUBRICADAS.

HS013E96. 97 / HS061C96. 97

ANEXO # 13

Categoría: Cámara de lo Penal

Sub_ Categoría: Medidas Sustitutivas

Contenido:

(Artículos 294, 295 del Código Procesal Penal)

Aplicación supletoria

En delitos relativos a violencia intrafamiliar, por el vínculo familiar que une a la víctima con el victimario, podría éste último fácilmente entorpecer la investigación coaccionando a la familia; sin embargo, la detención provisional resulta demasiado gravosa para lograr evitar la obstaculización de la investigación, pudiéndose disuadir con otras medidas distintas a la detención provisional, que no sea necesariamente detención preventiva, tales como las enumeradas en el artículo 295 del Código Procesal Penal, como algunas de las mencionadas en la legislación familiar, aunque podría pensarse que esta última sería inaplicable en razón de la materia, sin embargo es legítima su aplicación por lo siguiente: El artículo 11 de la Constitución expresa entre otras cosas que ninguna persona puede ser privada al derecho de la libertad sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ello implica que debe atenerse a los principios constitucionales y a la ley toda que rige en el país.

El artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículos 7.2 y 7.5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, expresan que podría restringirse el derecho a la libertad de las personas por causas legales y, además su libertad podría estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del mismo. La referencia que a la ley prescribe el artículo 11 de la Constitución no supone una remisión plena e ilimitada y absoluta a la legislación secundaria, pues a pesar de que el principio de legalidad rige la actividad estatal, tal principio no hace referencia solo a la legalidad secundaria sino que se extiende al sistema normativo como unidad; es decir, la legalidad supone respecto al orden jurídico en su totalidad. (Sentencia de las 11:30 del 31/07/01, Cámara de la Tercera Sección de Occidente)

Prohibición legal expresa

El artículo 294 del Código Procesal Penal prohíbe la sustitución de la detención provisional por otra medida cautelar, ya que de la lectura de dicho artículo se puede fácilmente inferir que con delitos graves no sea posible imponer otra medida que no sea la detención provisional en caso de ser procedente. Ello operaría para esta clase de delitos como regla general la detención provisional, contrariando la Constitución y los Tratados Internacionales, que han afirmado que debe ser la excepción, no con ello se quiere decir que la gravedad no pueda ser una circunstancia en algunos casos suficiente para adoptar la medida.

El artículo 246 de la Constitución expresa: "Los principios, derechos y obligaciones establecidas por esta Constitución no pueden ser alteradas por las leyes que regulen su ejercicio" y el artículo 144 estatuye que la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador; en caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado.

Según la doctrina procesal y jurisprudencia constitucional salvadoreña e internacional, los dos únicos supuestos de peligro procesal que autorizan la imposición del encierro preventivo han sido expresamente incorporados en el Código Procesal Penal, y estos son cuando existen razones para presumir que si se le dejare en libertad el imputado se sustraería a la acción de la justicia u obstaculizaría la marcha de la investigación, o sea, que aunque hayan suficientes indicios de criminalidad, pero está segura la presencia del imputado y la no

afectación del desarrollo del proceso, puede decretarse medida sustitutiva.

La detención provisional no puede fundarse en el hecho de que un presunto delito es especialmente objetable desde el punto de vista social. La Comisión Interamericana considera que en la evaluación de la conducta futura del inculpado no pueden privilegiarse criterios que miren solo el interés de la sociedad y, que el encarcelamiento debe basarse exclusivamente en la probabilidad de que el acusado abuse de la libertad. (Sentencia de las 10:00 del 06/07/01, Cámara de la Tercera Sección de Occidente)

Respecto a lo preceptuado en el artículo 294 inciso 2° del Código Procesal Penal, es preciso señalar que éste es un punto en el cual la legislación procesal penal entra en conflicto con la normativa internacional, en tanto que el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no hace una clasificación de casos en los cuales se va a considerar la libertad del imputado como una regla general; en ese sentido, como se ha advertido, serán los hechos fácticos y circunstancias que rodean la personalidad del procesado los que van a determinar la procedencia de la medida excepcional de la detención provisional; en razón de ello, y ante el conflicto que se genera en las leyes en mención, según lo prescrito en el artículo 144 de la Constitución de la República será la normativa internacional la que tendrá para el caso aplicación preferente. (Sentencia de las 14:00 del 10/07/01, Cámara de la Segunda Sección de Occidente)

La reforma que dio origen a la adición del inciso segundo del artículo 294 del Código Procesal Penal, mediante Decreto No. 704 del 4 de octubre de 1999, al incluirse la prohibición de la sustitución de la detención provisional, no violenta en ninguna forma las disposiciones contenidas en los Tratados y mucho menos en la Constitución de la República; sino que dicha reforma obedece a las graves condiciones sociales y económicas que vive el país y debido al incremento de la delincuencia. (Sentencia de las 11:10 del 06/07/01, Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro)

(Artículos 294, 295 del Código Procesal Penal)

Normativa internacional

La detención provisional de una persona no debe ser la regla general, sino una excepción, y que toda persona puede gozar de las medidas sustitutivas a la detención provisional cuando éstas aseguren su comparecencia al juicio, ya que este es el fin primordial de estas medidas, y evitar así una frustración del juicio y el eventual cumplimiento de la pena a imponer en caso de ser hallados culpables.

Pero para que el juzgador llegue al convencimiento de que él o los imputados a los cuales se benefician con dichas medidas, no tratarán de evadir la justicia o entorpecer la investigación, se debe tener en cuenta las circunstancias personales de cada uno de ellos, es decir, que se haya comprobado fehacientemente su arraigo familiar, laboral y otras condiciones personales que de una manera inequívoca logren crear en el juzgador la certeza de que no evadirán la justicia o entorpecer el procedimiento como antes se dijo.

En cuanto a la aplicación de los Tratados Internacionales, referentes a otorgar medidas sustitutivas a la detención provisional, debe considerarse que El Salvador, también es suscriptor de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad, conocidas como Reglas de Tokio, las cuales establecen dentro de sus principios generales y Objetivos fundamentales, en su numeral 1.3 que dichas reglas se aplican tomando en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, es decir, que es facultad de cada Estado miembro la aplicación de las referidas normas, tomándose en cuenta los aspectos que allí se

señalan. Lo anterior significa, que no obstante existir disposiciones en la norma internacional que permitan la sustitución de la detención provisional por otras medidas sustitutivas, no significa que éstas deban de otorgarse a todo imputado sin haberse valorado las circunstancias del hecho, personalidad de los autores, no significando esto que se viole el principio de inocencia regulada en el artículo 12 de la Constitución. (Sentencia de las 11:30 del 26/07/01, Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro)

Prohibición legal expresa

Si bien es cierto existen disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que permiten sustituir la detención provisional por otras medidas que aseguren la comparecencia del o los procesados al juicio, como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico y específicamente en el artículo 294 inciso 2° del Código Procesal Penal, prohibición expresa para sustituir la detención provisional por otras medidas para ciertos delitos, prohibición que en ningún momento contradice el espíritu de los Tratados Internacionales que permiten la sustitución de la detención provisional, ya que dicha prohibición se ha hecho tomando en cuenta lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad, conocidas como Reglas de Tokio, las cuales han sido suscritas y ratificadas por nuestro país, por lo que a tenor del artículo 144 de la Constitución, también son ley de la República, las cuales establecen dentro de sus Principios Generales y Objetivos Fundamentales en su numeral 1.3, que dichas reglas se aplicarán tomando en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, es decir, que es facultad de cada Estado miembro, la aplicación de las referidas normas tomándose en cuenta los aspectos de allí se señalan.

En virtud de lo anterior, la prohibición que regula el artículo 294 inciso 2° del Código Procesal Penal, no contraría en ningún momento los preceptos regulados en los Tratados Internacionales antes apuntados, ni mucho menos el principio de inocencia regulado en el artículo 12 de la Constitución. (Sentencia de las 15:05 del 11/09/01, Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro)

Improcedencia del decreto de embargo

En cuanto al dictamiento del decreto de embargo, nuestra legislación penal, no contempla esta situación como medida cautelar sustitutiva de la detención provisional que garantice u obligue al procesado su presencia en el juicio, evitando así que se sustraiga de la acción de la justicia; lo dicho se extrae de lo que respecto a las medidas sustitutivas señalan y regulan los numerales que van del 1) al 7) del artículo 295 del Código Procesal Penal, pues dentro de éstas no se encuentra que una de dichas medidas sea la facultad legal de poderse trabar o decretar embargo en bienes propios del imputado, ya que si bien es cierto, la ley franquea al juzgador dentro de la primera etapa procesal que tiene que ver con lo que se resuelva respecto a lo que se vertió o se planteó dentro de la audiencia inicial, esto tiene que ser observándose y respetándose lo que respecto al pronunciamiento del embargo señala y exige el numeral 10) del artículo 256 del Código Procesal Penal, cuando dice que éste se decretará a petición del Fiscal o de la víctima. (Sentencia de las 11:00 del 28/09/01, Cámara Primera de lo Penal de la *Primera Sección del Centro*)

(Artículos 294, 295 del Código Procesal Penal)

Autonomía

Si bien es cierto que las medidas contenidas en el artículo 295 del Código Procesal Penal son sustitutos penales a la detención provisional, deben éstos aplicarse correctamente, es

decir, independientes de una detención provisional, ya que si la referida medida cautelar personal no es procedente, es ilógico imponerla para solo después sustituirla. Lo procedente es aplicar directamente la medida alterna siempre y cuando se cumplan los presupuestos del artículo 294 del Código Procesal Penal. (Sentencia de las 11:00 del 23/01/02, Cámara de la Tercera Sección de Occidente)

Prohibición legal expresa

Con el inciso incorporado con la reforma al artículo 294 Pr. Pn. se pretende equilibrar la protección procesal que se debe tanto al imputado como a las víctimas, y además, combatir en ello la delincuencia, impidiendo la libertad de movilidad a los imputados de esos delitos. (Sentencia de las 11:00 del 15/02/02, Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro)